

Las *legationes* de las ciudades y su regulación en los estatutos municipales de Hispania

Juan Francisco RODRÍGUEZ NEILA

Universidad de Córdoba

RESUMEN

Las ciudades romanas se relacionaban con el emperador, los gobernadores provinciales y los particulares enviando delegaciones (*legationes*), formadas por miembros de las élites locales. Su composición y funcionamiento son cuestiones reguladas jurídicamente en las leyes municipales de la Bética. Desde tal perspectiva, este artículo examina los objetivos de tales embajadas, cómo se organizaban y quiénes estaban obligados a asumir tal carga (*munus legationis*). También se consideran otros aspectos, como el número de miembros, la financiación y el control oficial sobre la frecuencia y fines de las *legationes*. En la segunda parte se estudian los viajes de los *legati*, cómo actuaban en su destino, la rendición de cuentas ante el senado municipal, y los honores que recibían quienes desempeñaban tal función.

Palabras clave: Roma, ciudades, administración pública, estatutos municipales, embajadas.

The cities *legationes* and their regulation in the municipal charters of Hispania

ABSTRACT

Roman cities used to associate with the emperor, the provincial governors and other individuals by sending delegations (*legationes*) made up of members of the local elites. Their composition and how these *legationes* worked are issues legally regulated in the municipal charters of *Baetica*. From this perspective, the article also analyzes the objectives of these embassies, how they were organized and who were obliged to assume this task (*munus legationis*). It also aims to approach other aspects such as membership, funding, and the official control of the frequency and purposes of the *legationes*. Finally, it examines the trips of the *legati*, how they acted in their destinations, their ways of reporting to the municipal senate, and the honours they received for it.

Key words: Rome, cities, public administration, municipal charters, embassies.

Durante la República uno de los principales mecanismos diplomáticos de la política romana fueron las embajadas o *legationes*. El Senado las envió con frecuencia a

pueblos súbditos y extranjeros, estando compuestas por senadores, que debían rendir a la vuelta cuentas de su gestión. De igual forma recibía las representaciones que comunidades y estados enviaban a Roma¹. Tal uso continuó en época imperial, aunque fue decreciendo, ya que desde el siglo II d.C. las funciones diplomáticas se fueron transfiriendo al emperador².

También el envío de *legationes* fue uno de los derechos reconocidos por Roma a ciudades, pueblos y estados como entidades jurídicas, lo mismo se tratara de colonias, municipios o *civitates* peregrinas. Durante la conquista de Hispania las fuentes mencionan embajadas a la *Urbs* de los pueblos indígenas, por ejemplo las que enviaron los arévacos y otras tribus celtibéricas en el 152 a.C.³ Tácito alude a las numerosas *legationes municipiorum* que aflúan a la capital y su presencia en muchos juicios allí celebrados⁴. Igualmente las despachaban comunidades aliadas, así las de Gades en el 199 a.C. para protestar por la instalación en la ciudad de un prefecto, y la del 56 a.C. para apoyar a Balbo el Mayor durante el proceso que sufrió en dicho año⁵. Y muchas tablas de *hospitium* y *patronatus* mencionan los nombres de los *legati* enviados por algunas *civitates* a comunidades o personas con las que tuvieron tales vínculos⁶. A veces uno de los *legati* es un *magistratus*⁷. En ocasiones la embajada era mandada para la *renovatio hospitii*⁸.

El importante papel político que, desde la óptica de Roma, desempeñaban las *legationes*, explica que el tema fuese objeto de regulación jurídica en los estatutos de colonias y municipios. A fines de la República figura ya en la ley de Urso, colonia fundada por iniciativa de César en el 44 a.C.⁹ Sabemos que, durante su gobierno en la Hispania Ulterior en el 61-60 a.C., el futuro dictador se había ocupado de atender las *legationes* enviadas por las comunidades de la provincia¹⁰. Le preocupaba tal cuestión, que fue incluida entre las competencias de los senados locales, aparece más desarrollada en el reglamento de Irni, y constaría igualmente en los estatutos de otros municipios

¹ Vide Bonnefond-Coudry, 1989, p. 139-143, 285-320, 333-347; Coudry, 2004.

² Vide Talbert, 1984, 408-425, sobre embajadas enviadas por el Senado y las recibidas en Roma. También Millar, 1977, 375-385, con abundante documentación literaria y epigráfica.

³ Pol., 35, 2-3. Cfr. también Liv., 43, 2-3. Sobre el tema: Torregaray, 2005.

⁴ Tac., *Dial. Orat.*, 39, 4.

⁵ Liv., 32, 2, 5; Cicerón, *Pro Balb.*, 40-41.

⁶ Vide en general Nicols, 1980, y para Hispania Balbín, 2006.

⁷ *AE*, 1962, 287 (Munigua).

⁸ *CIL*, II, 2958=*ILS*, 6104 (Pompaelo).

⁹ *Lex Urs.*, 92. *Lex Ursonensis*: *CIL*, II²/5, 1022; D'Ors, 1953, 167 ss.; Crawford, 1996, 393 ss.; Stylow, 1997; Caballos, 2006.

¹⁰ *Bell. Hisp.*, 42, 2.

flavios de Hispania¹¹. También el Digesto dedica un apartado específico a las *legationes*¹², confirmando que fueron un asunto muy importante en la política romana y un factor de cohesión interna del imperio.

La aplicación de dicho procedimiento diplomático en las relaciones exteriores de las ciudades es ilustrada por diversas fuentes literarias que aluden a *legationes*. Por ejemplo Filón de Alejandría, en su *Legatio ad Gaium*, describe la embajada enviada por los judíos de dicha ciudad ante Calígula en el 40 d.C., para defender sus derechos ante la población griega¹³. A su vez Plinio el Joven confirma la costumbre que debían tener algunas ciudades con disponibilidades económicas, de enviar delegaciones a Roma para complimentar al emperador, y a la capital provincial para saludar al gobernador¹⁴. La continuidad de tales procedimientos diplomáticos está documentada hasta el siglo IV d.C.

Pero la documentación es escasa y desigual, la mayor parte de las referencias a *legationes* corresponde a las enviadas al emperador, se concentra en el siglo II d.C. y en la parte oriental del imperio¹⁵. Algunos epígrafes nos han conservado noticia de *epistulae* imperiales que aluden a embajadas, su objetivo y composición, en general sobre asuntos resueltos favorablemente para los intereses municipales¹⁶. Otros mencionan a notables locales que fueron *legati* de sus comunidades, aportando sólo excepcionalmente algún detalle sobre la misión que efectuaron. También algunos papiros nos han conservado cartas imperiales o informes sobre el desarrollo de embajadas. Por ejemplo el que contiene una *epistula* de Claudio a los alejandrinos del 41 d.C.¹⁷. Otro de Oxy-

¹¹ *Lex Irn.*, 44-47. *Lex Iritana*: González, 1986; *AE*, 1986, 333; D'Ors, 1988. *Lex Malacitana*: *CIL*, II, 1964; D'Ors, 1953, 311 ss.; Stylow, 2001; *Lex Salpensana*: D'Ors, 1953, 281 ss., entre otros.

¹² *Dig.*, 50, 7.

¹³ *Vide* sobre ello Troiani, 2005.

¹⁴ *Plin.*, *Ep.*, X, 43-44.

¹⁵ *Vide* Quaß, 1993, 168-176, y Souris, 1982, 241-244, con una relación de embajadas al emperador, en las que se documenta el número de *legati*. De noventa y tres casos recogidos sólo cuatro corresponden al oeste del imperio. Esta documentación ha sido actualizada por Habicht, 2001/2. Con relación a esta desigualdad documental, señala Eck (2009, 198 s.) que no debe deducirse de ello que las ciudades del oeste del imperio usaran menos el recurso de las *legationes*, pues debieron enviarlas con similar intensidad. De hecho la regulación del tema en los estatutos locales de Hispania lo sugiere. Más bien habría que pensar que en el este las *epistulae* imperiales relativas a *legationes* se grabaron en inscripciones de piedra, y han quedado más testimonios. Por el contrario en el oeste tales documentos se expusieron en tablas de bronce, que en su mayoría desaparecieron al ser destruidas o reutilizadas.

¹⁶ Así la *epistula* de Vespasiano a Sabora (Bética), del 77 d.C. (*CIL*, II²/5, 871 = *ILS*, 6092).

¹⁷ *CPJ*, II, 153. *Vide* Kayser, 2003, 465-467.

rinco recoge el informe de una *legatio* de Alejandria a Augusto en el 12-13 d.C., con las intervenciones del emperador y los embajadores¹⁸.

Este trabajo se centra en la regulación jurídica de las *legationes* en los estatutos locales de Hispania, contrastando sus contenidos con lo que aportan otros tipos de fuentes, y limitándose a la parte occidental del imperio¹⁹. Como veremos el uso de *legationes* a menudo supondría molestias para quienes formaban parte de ellas (largos y costosos viajes, ausencia de casa, desatención a los intereses personales). Por ello, teniendo en cuenta que muchas cuestiones podían ser tratadas mediante cartas, las razones para que una ciudad aprobara enviar una *legatio* debían ser poderosas. Debemos, pues, empezar analizando qué motivos podían tener las ciudades para tomar tal decisión²⁰.

1. Razones para enviar las *legationes*

En primer lugar estaban las relaciones con la capital del imperio. La mayor parte de las referencias literarias y epigráficas corresponden a *legationes* que acudieron a Roma, principalmente ante el emperador. A veces iban para llevar documentos oficiales o presentar quejas. En época cesariana la *Tabula Heracleensis* alude a las *legationes* enviadas por las comunidades de Italia con las *tabulae censuales*²¹. A su vez Cicerón, evocando la destrucción de las estatuas de Verres en Centuripe²², alude también a los *legati* que dicha ciudad había enviado a Roma para testimoniar contra el funesto gobernador de Sicilia.

A veces los *legati* iban a la *Urbs* para recoger copias de documentos públicos. Reinando Tiberio, el *senatusconsultum* del 19 d.C. sobre las honras fúnebres a Germánico, contenido en la *Tabula Siarensis*, señala que los *magistratus* y *legati* de las colonias y municipios de Italia, y de las colonias de provincias, debían llevar copias de tal decreto a sus comunidades²³. También los *legati* podían viajar para recibir el texto del estatuto municipal. Al final de la ley de Irni se citan un *legatus* y uno de los duunviros, quienes irían a Roma para traer tanto su texto, como la *epistula* de Domiciano citada al final. Y posiblemente unos *legati* trajeron a Italica la copia del senadoconsulto de época de Marco Aurelio sobre los precios de los gladiadores²⁴.

¹⁸ *P.Oxyr.*, 2435.

¹⁹ Para las ciudades del este: Millar, 1977, 375-385 y 410-420; Quaß, 1993, 168-176.

²⁰ *Vide* Quaß, 1993, 175 s., por lo que respecta a la parte oriental del imperio.

²¹ *Tab.Her.*, 148-151, 153-154. Se deduce que, tratándose de un asunto oficial muy serio, la misión se confiaba a más de un delegado. Como medida de precaución, para garantizar que no se alteraran las *tabulae censuales*. Y por seguridad, ya que si iba sólo un *legatus* podía tener algún accidente u otro problema. Cfr. Liv., 29, 15, 9-10.

²² Cic., *In Verr.*, II-2, 161-162.

²³ *Tab. Siar.*, IIb, 24-26.

²⁴ *CIL*, II, 6278= *ILS*, 5163.

En el período imperial el principal destino de las *legationes* municipales fue el emperador, tanto si estaba en Roma como en provincias²⁵. Para las comunidades eran sin duda un asunto muy importante, ya que constituían su principal canal de conexión con el poder imperial²⁶. Menandro de Laodicea menciona dos clases de embajadas, las que surgían de una necesidad concreta ("Discurso de embajada") y las honoríficas ("Discurso de concesión de una corona")²⁷. Aunque ambos aspectos solían coincidir en las *legationes*: los intereses concretos de las ciudades, y el deseo de aprovechar la oportunidad para honrar al emperador, como una dimensión más del culto imperial²⁸. Aunque a menudo los objetivos meramente protocolarios primaran sobre los intereses realmente administrativos.

Para los gobernantes recibir, escuchar y dar soluciones a los *legati* eran tareas que, aunque pesadas, asumían habitualmente de forma personal. Y requerían un servicio de cancillería para elaborar informes y redactar cartas de respuesta²⁹. Aunque Dión Casio señala que Mecenas había aconsejado a Augusto que no permitiera que las ciudades le enviaran delegaciones, salvo si se trataba de cuestiones relativas a decisiones judiciales; y que las remitiera al gobernador quien, una vez conocido el asunto, si lo aprobaba, debía a su vez informar al emperador³⁰. A su vez Flavio Josefo indica que Tiberio demoraba a propósito recibir las delegaciones, a fin de desanimar a quienes quisieran enviarle otras³¹. Sin embargo Trajano fue alabado por la rapidez con que las acogía³².

Pero no tenemos idea clara sobre la frecuencia con que las delegaciones acudían ante el emperador, debía variar según las ciudades. Referencias en Flavio Josefo, Plinio el Joven o Dión Casio parecen sugerir que algunas comunidades las mandaban habitualmente³³, lo que confirman algunas fuentes epigráficas para la parte oriental del

²⁵ Fedro (*Fab.*, IV, 19), al presentar a los perros enviando *legati* ante Júpiter para quejarse de sus condiciones de vida y del maltrato de los hombres, ridiculizó las gestiones efectuadas por los provinciales ante el emperador.

²⁶Una alternativa era mandarle un mensaje a través del gobernador, pero no fue procedimiento habitual (Souris, 1982, 241). *Vide* Millar, 1977, 217.

²⁷ Men. Ret., 422 y 423.

²⁸ Sobre ello Urías, 1995.

²⁹ Y que actuara con cierta rapidez, para no hacer esperar a las *legationes* que, en muchos casos, desearían retornar pronto a sus ciudades de origen, entre otras razones para economizar gastos. De hecho el asunto que llevó a Roma a una delegación de Sabora (Bética) fue atendido en cinco días, como indica la *epistula* imperial conservada (*CIL*, II²/5, 871 = *ILS*, 6092).

³⁰ Cfr. Dio Cas., 52, 30, 9; 55, 33, 5; 56, 25, 7.

³¹ Jos., *AJ*, XVIII, 6, 5 (170-171).

³² Plin., *Pan.*, 79, 6-7.

³³ Plinio alude a las frecuentes audiencias que concedía Trajano (*Pan.*, 79, 6-7), e indica que ciudades como Bizancio enviaban cada año una representación al emperador y al gobernador

imperio³⁴. Los estatutos hispanos de Urso e Irni no contienen ninguna información sobre motivos y frecuencia de las *legationes*. Pero al dedicar especial atención al tema confirman la importancia que tenían tanto para el gobierno de Roma, como para los intereses de las comunidades en la doble perspectiva que señala Menandro.

Las ciudades podían enviar *legationes* al emperador por diversos motivos³⁵. Una ocasión era su acceso al trono, noticia que se difundía rápidamente por las provincias, a través de los gobernadores, con instrucciones para organizar fiestas y ceremonias religiosas del culto imperial. Era un momento a menudo delicado, en el que convenía felicitar y expresar la fidelidad de la comunidad al nuevo soberano. Haber formado parte de ese tipo de representaciones es citado en ciertas inscripciones como algo especial. Una basa epigráfica y estatua dedicada a Antonino Pío por la *respublica* de Dertosa recuerda a *M. Baebius Crassus*, seguramente un decurión que efectuó una *legatio gratuita*, quizás dentro de una embajada municipal enviada para saludar al emperador en el 138 d.C.³⁶.

Las ciudades aprovechaban tal oportunidad para solicitar beneficios o confirmación de privilegios³⁷. De ahí que algunos emperadores, al llegar al poder, ratificaran automáticamente por decreto los derechos otorgados por sus predecesores, a fin de limitar el aflujo de *legationes*, y evitar que otras aspiraran a similares derechos o recelaran de los que ya disfrutaban otras³⁸. También se enviaban *legationes* para agradecer favores al emperador. Como la que mandó Autun en el 312 a Constantino, a la sazón en Tréveris, para testimoniarle su reconocimiento por la visita que había hecho a la ciudad el año anterior y los beneficios que le había otorgado³⁹.

Otros asuntos que podían motivar el envío de una *legatio* al emperador eran felicitarle por sus victorias o cumplimentarle en su *dies natalis*. O expresarle condolencias ante sucesos de la familia imperial. Así el senado de la colonia de Pisa decretó el envío de *legati ex nostro ordine* a Roma, para solicitar la aprobación de Augusto a las honras fúnebres decretadas en honor de Lucio y Gayo Césares, y para entregarle el *libellum* donde constaban las decisiones adoptadas por los decuriones ante tan luctuosos suce-

provincial (*Ep.*, X, 43-44). Flavio Josefo (*BJ*, II, 7, 3 (111), 11, 17, 1 (407); *AJ*, XVII, 13, 2) o Dión Casio (68, 24, 1-2) sugieren lo mismo.

³⁴ Vide Souris, 1982, 237 y n.14; Quaß, 1993, 168-176.

³⁵ Vide al respecto Quaß, 1993, 175 s.

³⁶ *CIL*, II²/14, 786.

³⁷ Por ejemplo cuando Prusa envió una delegación a Trajano en el 98, al acceder al solio imperial. Cfr. Dión de Prusa, *Or.*, XL, 13-15; XLV, 3-4 y 7.

³⁸ Cfr. Millar, 1977, 418.

³⁹ *Paneg.*, VIII (5), 1, 1-2.

sos⁴⁰. También las comunidades galas enviaron delegaciones a Nerón en el 59, para manifestarle su pesar por la muerte de Agripina⁴¹.

Las *legationes* podían igualmente llevar decretos en honor del príncipe⁴². Plinio el Viejo recuerda las enviadas a Claudio por ciudades de la Galia Comata e Hispania Citerior para ofrecerle coronas de oro con ocasión de su triunfo en Britannia⁴³. A menudo tal objetivo se combinaba con la petición de nuevos beneficios o la confirmación de privilegios ya reconocidos. Ocasión apropiada para mandar una *legatio* a Roma era el ofrecimiento del patronazgo o del duunvirato honorífico al emperador o a algún miembro de la *domus Augusta*⁴⁴. También se enviaban *legationes* a Roma sobre asuntos del culto imperial, como indica la noticia del milagro de la palma que, según cuenta Quintiliano, había crecido en el altar de Augusto en Tarraco⁴⁵. A veces los motivos para enviar una misión eran anecdóticos. Así la que mandó Olisipo para comunicar a Tiberio la aparición de un tritón⁴⁶. En otras ocasiones las delegaciones acudían ante el emperador para manifestarle los méritos de ciertas personas. Como hizo Sala (Mauretania Tingitana) en época de Antonino Pío en el caso de un *praefectus alae*⁴⁷, y quizás Bergomum en el siglo II d.C. en favor de un *praefectus cohortis*⁴⁸.

Las ciudades tenían especial interés en mandar *legationes* para cuestiones relacionadas con su situación jurídica o con las instituciones locales, temas que requerían el consentimiento imperial. Asunto muy importante para una *civitas* peregrina podía ser conseguir el estatuto municipal. Un epígrafe de Gigthis alude precisamente a un notable local, *M. Servilius Draco Albucianus*, duunviro y flamen perpetuo, que fue dos veces a Roma desempeñando lo que se califica como *legatio urbica gratuita*, para gestionar la concesión a su comunidad de la categoría de *municipium* dotado con el *Latium Maius*⁴⁹. Ésto indica que conseguir tal promoción jurídica no era fruto de una espontánea generosidad imperial, y debía solicitarse, a veces sin éxito a la primera oportunidad, a base de costosas embajadas. Quizás este tipo de *legationes* fueron

⁴⁰ *CIL*, XI, 1420, líns. 33-37; 1421, líns. 42 ss.

⁴¹ Quint., *Inst. Orat.*, VIII, 5, 15.

⁴² Vide Millar, 1977, 411 ss., con diversos testimonios, especialmente de los siglos I-II d.C.

⁴³ Plin., *NH*, 33, 54. Vide también Tac., *Ann.*, I, 71, 2.

⁴⁴ Tales concesiones estaban previstas en los estatutos locales de Hispania (*Lex Urs.*, 97, 130; *Lex Irr.*, 24, 61; *Lex Mal.*, 61), y confirmadas por otras fuentes. Vide al respecto Mennella, 1987, 1988.

⁴⁵ Quint., *Inst. Orat.*, VI, 3, 77.

⁴⁶ Plin., *NH*, IX, 5 (4), 9: *legatio Olisiponensium*.

⁴⁷ *AE*, 1931, 38 = Sherk, 1970, 55, n.64, lín.27: *...permittat praeterea per legatos apud sacratissimum principem celebrare...*

⁴⁸ *CIL*, V, 5127.

⁴⁹ *CIL*, VIII, 22737 = *ILS*, 6780: *...ad Lat[ium] maius petendum duplicem susceperit*. La ciudad era ya municipio con *Latium minus*, por que tenía duunviro.

frecuentes en Hispania durante la dinastía flavia, para solicitar la condición municipal en aplicación del edicto de Latinidad de Vespasiano al que alude Plinio⁵⁰. Favores especiales fueron también solicitados a Claudio por la ciudad de Volubilis: *civitatem Romanam et conubium cum peregrinis mulieribus immunitatem*... Para obtenerlos fue enviado como emisario el notable local *M. Valerius Severus*, homenajado por el orden decurional *ob merita erga rem pub(licam) et legationem bene gestam*⁵¹.

Los temas de política municipal tratados por las *legationes* enviadas a la *Urbs* eran muy variados. Los de carácter financiero parecen haber sido frecuentes. La citada *epistula* de Vespasiano a Sabora (77 d.C.) indica que dicha localidad le envió una delegación, solicitando su permiso para poder elevar los *vectigalia* y trasladar el emplazamiento urbano. A alguna cuestión financiera, también relacionada con los *vectigalia*, podría aludir una fragmentaria inscripción de Gaulos (isla de Gozo, Malta), dedicada por la *plebs Gaulitana ex aere conlato* a un tal *Postumus*, que revistió diversos cargos municipales y otras dignidades, y que asumió una *legatio gratuita* ante Adriano y el Senado⁵². Y una *epistula* de Tito a Munigua, relativa a una condonación de deudas que dicha comunidad, también en la Bética, le había solicitado, pudo ser traída por una *legatio* enviada a Roma, aunque no se alude a ninguna delegación⁵³.

Algunos cambios que afectaban a las instituciones municipales requerían el permiso imperial, que podía obtenerse enviando una *legatio*. Así Díon de Prusa, en la embajada ante Trajano, consiguió para su ciudad el aumento de los miembros del senado local y ser sede del tribunal del gobernador⁵⁴. Favores como la promoción a la categoría de colonia, que el municipio de Italica obtuvo de Adriano⁵⁵, o la creación de nuevas *curiae* o divisiones del cuerpo cívico, que se designaban con nombres imperiales⁵⁶, pudieron obtenerse previo envío de *legationes* ante el emperador. También gobernando Antonino Pío los decuriones de Tergeste aprobaron honores en favor de un colega, quien había defendido varias veces con éxito los intereses de la ciudad ante el emperador, gracias a la justicia imperial, pero también a sus cualidades oratorias⁵⁷.

⁵⁰ Plin., *NH*, III, 30.

⁵¹ *AE*, 1916, 42.

⁵² *CIL*, X, 7507 = *ILS*, 6772: *...item legatione gratuita apud [divum] Hadrianum et apud amplissimum ordinem de [...]llib redhibendis... // de vectigalibus, de [emptis ca]llibus o [co]llibus ?*

⁵³ *HAE*, 12-16, 1923 = *AE*, 1962, 288.

⁵⁴ Cfr. Díon de Prusa, *Or.*, XXXV, 15-17; XLV, 7-9; XLIV, 11. También Plin., *Ep.*, X, 39 y 112.

⁵⁵ Aul. Gell., *NA*, XVI, 13, 4.

⁵⁶ Tales *curiae* son mencionadas en los estatutos de Urso (*Lex Urs.*, 15), Malaca (*Lex Mal.*, 55-57, 59) e Irni (*Lex Irr.*, 50). Sobre el tema Kotula, 1968.

⁵⁷ Cfr. *CIL*, V, 532 = *ILS*, 6680 = Sherk, 1970, 19, n.1. Especialmente había conseguido que miembros de dos tribus vecinas *adtributae* pudieran acceder a la edilidad y entrar en el *ordo*

Otras veces las comunidades enviaban *legationes* para obtener una mediación a fin de resolver querellas internas. Ello indica que reconocían al emperador como instancia suprema ante la que podía exponerse directamente el asunto y que, pese a tratarse de cuestiones meramente locales, atendería sus problemas y les daría soluciones⁵⁸. A algún problema sobre los límites del patrimonio municipal, sometido al dictamen imperial, podría referirse un epígrafe de Cures, que menciona a un magistrado y evergeta local, honrado por el *ordo decurionum*, indicándose también que fue enviado como *legatus* ante Antonino Pío [*ob? fi]nes publicos*⁵⁹.

Esas disputas podían transformar dichas audiencias en auténticos procesos. Como el que narra Filón en su *Legatio ad Gaium*, a propósito de las tensiones entre los griegos y judíos de Alejandría, con las *legationes* enviadas ante el emperador para defender las respectivas posiciones⁶⁰. Pero en el 58 d.C. fue el Senado quien recibió sendas comisiones de Puteoli enviadas respectivamente por el *ordo* y la *plebs*. La *legatio* decurional se quejaba de la violencia popular (*vis multitudinis*), los emisarios de la *plebs* lamentaban la *avaritia* de los *magistratus* y notables (*primi*) de la ciudad⁶¹. Es interesante esta noticia de Tácito, entre otras cosas porque vemos actuar a la población plebeya con cierta autonomía institucional en un ámbito, la "política diplomática" municipal, cuya gestión estaba reservada, según muestran los estatutos locales de Hispania, a decuriones y magistrados. Un siglo después fueron los habitantes de Arelate (Arlés) quienes enviaron *legati* ante Antonino Pío, para protestar por los agravios cometidos por algunos campesinos de su territorio⁶².

Un historiador que recuerda varios casos de delegaciones municipales en la *Urbs* es Tácito. Además del asunto de Puteoli ya citado, por él sabemos que en el 15 d.C. varios municipios y colonias de Italia se movilizaron contra un "proyecto hidrológico" promovido en Roma enviando allí *legationes*. Temían los impactos medioambientales de un plan consistente en emprender urgentes obras de acondicionamiento del cauce

decurionum, lo que implicó más ingresos para el erario local (pago de *summae honorariae*), más personas ricas para compartir los cargos municipales, y la posibilidad de que obtuvieran la ciudadanía romana.

⁵⁸ Aunque a veces los intereses partidistas imperaban sobre los arbitrajes impuestos desde Roma, como vemos en los amplios antecedentes cronológicos del pleito sobre límites territoriales entre los *Galillenses* y los *Patulcenses* de Cerdeña en el 69 d.C. (*CIL*, X, 7852= *ILS*, 5947= *FIRA*, I, 322-324, n. 59).

⁵⁹ *CIL*, IX, 4976.

⁶⁰ Cfr. Millar, 1977, 218; Kayser, 2003, 458.

⁶¹ Tac., *Ann.*, XIII, 48. Cfr. *lex del Ara Numinis Augusti* de Narbo, del 12-13 d.C. (*CIL*, XII, 4333= *ILS*, 112, 30-31).

⁶² *CIL*, XII, 594.

del Tíber para evitar las periódicas inundaciones que la capital sufría. Para ello se pretendía desviar el curso de algunos ríos y lagos que lo alimentaban⁶³.

Otra delicada cuestión eran las frecuentes disputas territoriales entre comunidades. Cuando surgían tales conflictos se enviaban *legationes* bien ante el gobernador provincial o ante el mismo emperador, exponiendo las quejas y aportando los documentos justificativos⁶⁴. Tácito recuerda cómo en el 25 d.C. Tiberio recibió a los *legati* de Segesta, que solicitaba la restauración del templo de Venus en el Monte Érice, y de Massalia, que reclamaba los bienes que le había legado un desterrado acogido por dicha ciudad⁶⁵. Y en el 59 d.C. fue Cirene la que envió a Roma *legati* para demandar la recuperación de ciertas tierras usurpadas, a lo que Nerón accedió⁶⁶. Estos casos indican que las ciudades se esforzaban al máximo cuando se trataba de defender sus intereses económicos, no dudando en apelar al emperador enviándole *legationes*.

Pero la instancia más asequible del poder central, a la que las ciudades podían enviar *legationes*, eran los gobernadores provinciales. Como máximos representantes de Roma, sólo por debajo del emperador, atender las peticiones de sus administrados era una de sus principales competencias. Ya vimos cómo César destacaba esa atención hacia las *legationes* de las comunidades, durante su gestión como propretor de la Hispania Ulterior. De hecho los gobernadores tenían un poder de convocatoria sólo superado por el príncipe⁶⁷. Y más teniendo en cuenta que algunos emperadores trataron de evitar una excesiva afluencia de delegaciones a Roma, tanto para no recargar su calendario de compromisos, como para ahorrar gastos a las ciudades⁶⁸. Las citadas *epistulae* imperiales de Vespasiano a Sabora y de Tito a Munigua remiten a decisiones de algunos gobernadores de la Bética, considerándolos como instancias totalmente válidas, que podían resolver muchos asuntos sin necesidad de acudir ante el emperador. Pero aunque la evidencia documental sobre *legationes* enviadas a los gobernadores, en comparación con las recibidas por los emperadores, es escasa en las provincias orientales, y aún más en el oeste del imperio, no debe deducirse de ello que las comunidades utilizaran menos este canal administrativo para resolver asuntos de su interés. Ciertamente las ciudades capitales de conventos jurídicos podían esperar a que el gobernador acudiera a ellas en sus periódicas giras, para someterle entonces las cuestiones que les preocupaban. Pero la mayoría de las

⁶³ Tac., *Ann.*, I, 79.

⁶⁴ Vide Millar, 1977, 434 ss.; Burton 2000.

⁶⁵ Tac., *Ann.*, IV, 43,4-5.

⁶⁶ Tac., *Ann.*, XIV, 18.

⁶⁷ Vide por ejemplo Dig., 1, 18.

⁶⁸ Cfr. Millar, 1977, 375 ss.

comunidades tendrían que enviar embajadas, que debían viajar a la sede conventual más cercana, o a la capital provincial⁶⁹.

También algunos documentos mencionan la autorización del gobernador para que una ciudad enviara una *legatio* a Roma, lo que le daba un medio coactivo si no estaba de acuerdo con tal decisión⁷⁰. Cuando los decuriones de Sala aprobaron un decreto en el 144 d.C., concediendo honores a *Sulpicius Felix*, un *praefectus alae*, solicitaron al gobernador permiso para enviar una misión ante el emperador, a fin de exponerle los méritos que acreditaban a *Sulpicius* para recibir tales distinciones⁷¹. Quizás uno de los objetivos para pedir tal permiso fuera ir a cumplimentar a la máxima autoridad provincial. Pero eso no quiere decir que tal clase de autorizaciones fuera necesaria, ni fuera habitualmente solicitada, aunque los gobernadores sí ponían obstáculos a veces para el envío de *legationes* por las ciudades⁷². Lo vemos en una carta de Plinio el Joven a Trajano⁷³. En ella le expone que Bizantium gastaba mucho dinero en enviar cada año un *legatus* al emperador con un decreto de salutación, y otro al gobernador de Moesia Inferior, sugiriendo acabar con tal uso, lo que aprobó el emperador, en sintonía con la sugerencia que Mecenas, según Dión Casio, hizo a Augusto.

El estatuto de Irni indica que los duunviros debían exponer públicamente en su municipio los *edicta* y otros documentos jurídicos que el gobernador provincial difundiera y afectaran a su *iurisdictio*⁷⁴. Ello parece implicar que las comunidades enviaban *legati* a la capital provincial para conocer dichos documentos, o que viajaran los propios magistrados⁷⁵. *Legati* de los *indicetani* (Emporiae), que se trasladarían a Tarraco como *atvocati* para defender los intereses de su comunidad, aparecen citados hacia 75-78 d.C. en un proceso mencionado en tres *tabellae defixionis*, que mencionan asimismo al gobernador provincial y otros funcionarios⁷⁶.

Las audiencias del gobernador debían ajustarse a ciertas normas de protocolo, según el rango de quienes recibía. Alguna información al respecto aporta la inscripción del *ordo salutationis* de Timgad, en época del emperador Juliano (entre 362-363 d.C.)⁷⁷. Contiene un edicto del gobernador de Numidia, estableciendo el orden jerárquico que debía seguirse en las recepciones que celebraba en su *palatium* de Constantina, capital provincial, de similar aplicación en Timgad. En primer lugar eran atendi-

⁶⁹ Cfr. Eck, 2009, 197, 203-205.

⁷⁰ Kayser, 2003, 456.

⁷¹ *AE*, 1931, 38 = Sherk, 1970, 55.

⁷² Cfr. Millar, 1977, 379-381.

⁷³ Plin., *Ep.*, X, 43-44.

⁷⁴ *Lex Irn.*, 85.

⁷⁵ Sus temporales ausencias estaban previstas en las leyes municipales flavias, siendo cubiertas mediante el nombramiento de prefectos (*Lex Irn.-Salp.*, 25).

⁷⁶ *ILER*, 5917-5919; *AE*, 1952, 122.

⁷⁷ *Vide* Chastagnol, 1978, 75 ss.

dos los senadores; luego diversos notables y funcionarios residentes en dicha ciudad o de paso, quizás los antiguos gobernadores (*praesides*); los grandes sacerdotes de la provincia, y los que ya lo habían sido; finalmente los magistrados y consejo decurional locales. Este último sería el rango correspondiente a las *legationes* municipales que, como veremos, solían estar compuestas por decuriones.

Además de acudir ante el emperador, Senado de Roma y gobernador provincial, las *legationes* municipales podían ser enviadas a otras ciudades o a individuos. Por ejemplo para resolver situaciones críticas en el abastecimiento de productos básicos. A ello alude un epígrafe de Tarraco, en reconocimiento a un decurión que formó parte de una *legatio* encargada de comprar grano en un lugar que desconocemos⁷⁸. También el proceso de nombramiento de *hospites* y *patroni*, que daban prestigio y protección a la comunidad, un asunto regulado en las leyes locales de Hispania, requería el envío de *legati*, que llevaran a la persona así reconocida el nombramiento oficial, resumido en la *tabula patronatus*⁷⁹. En todas las *tabulae patronatus* conocidas la única cláusula que se repite sin falta es la mención de los *legati* al final, lo que indica que eran un aspecto esencial del procedimiento. Se usan fórmulas como *per legatum/os, egerunt legati, agentibus legatis*, etc., seguidas de sus nombres, que a menudo reflejan el estatus y condición étnica de su comunidad⁸⁰. En una *tabula* los *legati* son calificados como *viri principales* de la ciudad que otorga el *patronatus*⁸¹, lo que coincide con la condición decurional de los *legati* de colonias y municipios, pues las *civitates* peregrinas parecen haber incluido *magistratus* entre sus *legati* con más frecuencia que las privilegiadas⁸². Los senados locales decidían cuántos *legati* se enviaban en cada ocasión, y quiénes iban a serlo. No parece que hubiera criterios regulares que determinaran el tamaño de las embajadas, el número de componentes suele variar entre uno y seis, frecuentemente dos⁸³. Con su envío se culminaban las formalidades del nombramiento, aunque un decreto municipal de Ferentinum (101 d.C.) confirma que previamente la ciudad enviaba otros *legati* para obtener la conformidad del homenajeado⁸⁴.

⁷⁸ RIT, 364: ...in legationem eundo at frumentum comparandum plebs adlevata est.

⁷⁹ Lex Urs., 97, 130-131; Lex Irn., 61.

⁸⁰ Vide al respecto Harmand, 1957, 332-344; Nicols, 1980, 545-547, y para Hispania Balbín, 2006.

⁸¹ CIL, IX, 259 (395 d.C.).

⁸² Nicols, 1980, 547.

⁸³ Vide Nicols, 1980, 546, tabla 6.

⁸⁴ CIL, VI, 1492= ILS, 6106 = Sherck, 1970, 23, n.9: *placere conscriptis legatos ex hoc ordine mitti ad T. Pomponium Bassum... qui ab eo impetrent, in clientelam amplissimae domus suae municipium nostrum recipere dignetur, patronumque se cooptari...*

2. Las legaciones en los estatutos municipales

a. La organización de las legaciones

Conocidos los asuntos que motivaban el envío de legaciones municipales, pasemos ahora a tratar su regulación jurídica en los estatutos locales de Hispania. El primer hecho a destacar es que tales documentos señalan que la “política exterior” de las ciudades, sus relaciones con el emperador y los gobernadores provinciales, y por tanto lo relativo a las legaciones, fueron responsabilidades públicas jurídicamente reservadas a las aristocracias municipales, en dos sentidos: los decuriones aprobaban todo lo concerniente a las mismas, y en principio sólo ellos podían formar parte de tales representaciones. Los asuntos que las comunidades debían gestionar con los poderes provinciales y estatales eran discutidos y decididos en el seno del consejo decurional⁸⁵.

A fines de la República la Tabla de Heraclea indica que los magistrados locales debían remitir las *tabulae censuales* a Roma mediante legados (*per legatos*), aquéllos que la mayor parte de los decuriones hubieran acordado enviar⁸⁶. El nombramiento de tales *legati* era, por tanto, incumbencia de los senados municipales, aunque no se indica que debieran pertenecer necesariamente al *ordo decurionum*. Por el mismo tiempo el estatuto de Urso se expresa en términos similares. Todo lo concerniente a las legaciones públicas debía ser sometido por los magistrados al dictamen de los decuriones, que decidían por mayoría. Sólo lo que ellos resolvieran tenía validez oficial, pues ostentaban la representación de su comunidad en tales asuntos⁸⁷.

También los *Decreta Pisana* señalan el nombramiento por el senado colonial de *legati*, que debían ser enviados a Roma para solicitar a Augusto la aprobación a las honras fúnebres decretadas en honor de Lucio y Gayo Césares, llevándole el *libellum* donde constaban las decisiones adoptadas⁸⁸. Asimismo un epígrafe de *Augusta Taurinorum* nos presenta al *ordo* local decidiendo por decreto tanto la concesión del *patrocinium coloniae*, como el nombramiento de los correspondientes *legati*⁸⁹. La designación de *legati* por los decuriones se indica en el resumen de un decreto decurional de Ferentinum del 101 d.C. relativo a un nombramiento de patrono⁹⁰. También el nombramiento de *legati* por decreto decurional lo confirma un epígrafe de Cales, que menciona a un quattuorviro quinquenal y cuestor que fue además *leg(atus) s(enatus) c(onsulto)*⁹¹.

⁸⁵ Cfr. Dig., 3, 4, 3, Ulp.; 3, 4, 6, 1-2, Paul.

⁸⁶ *Tab. Her.*, líns. 142 ss.: ...*quos maior pars decurionum conscriptorum ad eam rem legarei mittei censuerint...*

⁸⁷ *Lex Urs.*, 92.

⁸⁸ *CIL*, XI, 1420, líns. 33-37; 1421, líns. 42 ss.

⁸⁹ *CIL*, V, 7039= *ILS*, 6752: ...*et per legatos detulit d.d.*

⁹⁰ *CIL*, VI, 1492; Sherk, 1970, 23, n.9: *placere conscriptis legatos ex hoc ordine mitti, qui ab eo impetrent... Censuere.*

⁹¹ *CIL*, X, 4658 = *ILS*, 6300.

Ese control de los decuriones sobre las relaciones exteriores lo observamos también en otro detalle. Son los destinatarios, junto a los magistrados, de algunas *epistulae* imperiales que nos han llegado, remitidas en respuesta a asuntos municipales elevados ante el emperador previo envío de una *legatio*. Así la misiva que Vespasiano dirigió a Sabora comenzaba en estos términos: *...salutem dicit IIIIviris et decurionibus Saborensium...* Más adelante el emperador hace referencia al decreto decurional por el que se decidió solicitarle tal favor, y a los *legati* que el *ordo* envió a Roma para gestionar tal petición⁹². También la *epistula* enviada por Tito a Munigua en el 79 d.C., relativa a una condonación de deudas de la ciudad, se inicia con una salutación del príncipe dirigida a los quattuorviros y decuriones de Munigua, aunque no se alude al envío de ninguna *legatio*⁹³. E igualmente una tabla de bronce nos ha conservado dos misivas y un decreto de Antonino Pío del 159 d.C. dirigidos (*salutem dicit*) a los quattuorviros y decuriones de Obulcula⁹⁴. En una de ellas se alude a una *legatio*.

Si a los decuriones correspondía decidir sobre las *legationes* públicas, la iniciativa de enviarlas debía partir de los magistrados cuando se estimara oportuno tal recurso. En Urso los duunviros podían someter tal propuesta a los decuriones, debiendo ser aprobada por mayoría⁹⁵. También en los municipios flavios, cuando había que enviar uno o varios *legati* para alguna gestión de interés municipal (*rei communis municipum municipi Flavi Irnitani causa*), los duunviros debían exponer el asunto ante los decuriones (*IIvir...de legatis mittendis at decuriones... referto*)⁹⁶.

La ley de Urso no indica nada sobre el procedimiento concreto para designar a quienes iban a actuar en cada ocasión como *legati*. La de Irni es más explícita, indicando que correspondía a los decuriones decidir por decreto cuántos legados se iban a enviar y quiénes iban a ejercer como tales, según el procedimiento de designación incluido en el mismo estatuto. Y únicamente podían ser enviados para tratar la cuestión quienes hubieran sido nombrados oficialmente por los decuriones⁹⁷. Aunque en la práctica los embajadores podían repartirse los papeles, a fin de que cada uno abordara la cuestión en la que se consideraba más competente⁹⁸.

⁹² *CIL*, II²/5, 871 = *ILS*, 6092: *...decretum vestrum accepi VIII Ka(lendas) Aug(ustas) legatos dimisi IIII Ka(lendas) easdem. Valet*. Seguramente los *legati* de Sabora serían elegidos entre los decuriones en la misma sesión donde se discutió y redactó el decreto enviado con ellos al emperador.

⁹³ *HAE*, 12-16, 1923= *AE*, 1962, 288: *...salutem dicit IIIIvir(is) et decurionibus Muni-guens(ium)*. Se fecha el 7-IX de dicho año.

⁹⁴ *AE*, 1984, 511; *HEp.*, 4, 1994, 685; *HEp.*, 5, 1995, 707.

⁹⁵ *Lex Urs.*, 92: *de legationibus publice mittendis*.

⁹⁶ *Lex Irn.*, 45.

⁹⁷ *Lex Irn.*, 45: *...quod legatos, quosque, quamque in re<m> mittendos decuriones conscriptive censuerint...*

⁹⁸ *Vide* Kayser, 2003, 448, con la documentación correspondiente.

Tanto el motivo de la embajada, como los contenidos concretos del asunto que debía exponer ante su destinatario, constarían en el preceptivo decreto decurional, a cuyos términos debía ajustarse la gestión de los *legati*, como el reglamento de Irni señala⁹⁹. Seguramente los emisarios llevarían copia de dicho decreto, incluyéndose también sus nombres a título de acreditación¹⁰⁰. Menandro de Laodicea alude al decreto de la ciudad sobre el motivo de la *legatio*, que el embajador debía leer ante el emperador, además de su discurso de alabanza al príncipe¹⁰¹. Y uno de los *Decreta Pisana* alude al *libellum* que los *legati* enviados a Augusto debían entregarle, con el contenido de las decisiones que el *ordo* local había adoptado.

b. La *legatio* como *munus*

La *legatio* no era un cargo del *cursus honorum* municipal, con una duración limitada, ni los *legati* eran elegidos en *comitia* como los magistrados. Se les nombraba para asuntos puntuales, cuando era necesario. Desde una perspectiva optimista asumir *legationes* era un laudable servicio que los notables podían prestar a su ciudad, como indican Plutarco y Filóstrato¹⁰². También en su defensa de un decurión de Concordia, cuya dignidad se discutía, Frontón apela a los favores que había prestado a su ciudad actuando como *legatus*¹⁰³. En suma la *legatio* era una carga personal de carácter público (*munera civilia* o *publica*), que se acometía en representación e interés de toda la comunidad, y más concretamente por delegación de su principal órgano de gobierno, el *ordo decurionum*¹⁰⁴. En palabras de Menandro de Laodicea "la voz del embajador es la de toda la ciudad"¹⁰⁵.

Pero era un *munus personae* que exigía tanto un esfuerzo físico (*labor corporis*), como una cierta disposición intelectual (*sollicitudo animi*) y diligencia (*vigilantia*)¹⁰⁶. En realidad asumir tal misión implicaba esfuerzo, incomodidades y riesgos, sobre todo si los *legati* debían realizar largos viajes con los limitados medios de entonces, permaneciendo un tiempo lejos de sus ciudades de origen, como ocurría con los comerciantes y transportistas¹⁰⁷. De ahí que, según el Digesto, el legado municipal que había

⁹⁹ *Lex Irn.*, 47: *De eo qui non ex decreto decurionum legatione functus erit.*

¹⁰⁰ En las ciudades de Oriente la *Boulé* nombraba a los embajadores. El texto del decreto era el documento que debía entregarse al emperador, donde figuraban los nombres de quienes lo llevaban, a menudo dos o tres representantes. El *P.Oxyr.*, 1242, sobre una embajada alejandrina a Trajano, aporta la lista de integrantes griegos y judíos.

¹⁰¹ *Men. Ret.*, 423.

¹⁰² *Plut., Mor.*, 805 A-B; *Filost., Vit. Soph.*, I, 531.

¹⁰³ *Frontón, Ad amic.*, II, 7.

¹⁰⁴ *Cfr. Dig.*, 50, 4, 6, 3, *Ulp.*; 50, 4, 14, 1, *Call.*; 50, 4, 18, 28, *Arc. Char.*

¹⁰⁵ *Men. Ret.*, 423. *Cfr. Liban., Ep.*, CXIV, 5.

¹⁰⁶ *Dig.*, 50, 4, 1, 3, *Hermog.*, y 50, 4, 18, 1, *Arc. Char.*

¹⁰⁷ *Cfr. Dig.*, 50, 6, 6 (5), 3, *Call.*

sufrido algún daño durante su misión pudiera reclamar¹⁰⁸. Y además tal responsabilidad podía resultar costosa, implicando dispendios personales, a no ser que la ley municipal regulara el pago de viáticos a los emisarios, como vemos en Irni¹⁰⁹. Aunque las *legationes* fueron a veces asumidas liberalmente como un servicio público acometido por el notable a sus expensas (*legatio gratuita*).

El tamaño de las *legationes* y el sistema empleado para designar los *legati* eran factores que podían influir en la frecuencia con que correspondía a los decuriones participar en las embajadas. Como era una carga, uno de los *munera personalia*¹¹⁰, que podía ser incómoda, es de suponer que muchos decuriones trataran de evitarla buscando justificaciones. De ahí que la obligación de asumir tal *munus* debiera ser regulada jurídicamente. Como la ley de Urso no establece ningún sistema para designar los *legati*, solo habla de su nombramiento por el senado local, es posible que primero se pidieran voluntarios, antes de que los decuriones los designaran forzosamente según criterios que desconocemos. Pero, a fin de cuentas, la *legatio* era una carga a menudo molesta. Y la experiencia acumulada de los problemas, quejas, incluso tensiones dentro del *ordo decurionum*, al tener que asumirse sin principios equitativos para su asignación, pudo determinar que en los reglamentos municipales flavios de Hispania dicha cuestión se regulara con más precisión, lo que además sugiere que el nombramiento de *legati* era un hecho relativamente frecuente, y exigía unos criterios establecidos jurídicamente para evitar injusticias¹¹¹.

Para prevenir conflictos el estatuto de Irni recoge un sistema rotativo de carácter obligatorio para asumir el *munus legationis*¹¹², definiéndose igualmente las diversas causas de exención o inhabilitación, para que no surgieran dudas. Según Ulpiano el gobernador provincial debía velar para que en las ciudades se impusieran *munera* por turno equitativo según edad y dignidad, "como estaba establecido desde tiempos antiguos", a fin de que no se gravara siempre a las mismas personas¹¹³. Aunque para cierto tipo de *legationes*, así las que acudían para complimentar y honrar al emperador, quizás se presentaran a menudo voluntarios, dispuestos a asumir las incomodidades del viaje, si figurar en tales misiones les daba oportunidad de mejorar sus relaciones personales y su imagen pública¹¹⁴. Ésta posibilidad pudo funcionar incluso en comunidades, como Irni, que tenían establecido un procedimiento rotativo para repartir la carga de la *legatio*.

¹⁰⁸ Dig., 50, 7, 10, Paul.

¹⁰⁹ *Lex Irn.*, 46.

¹¹⁰ Dig., 50, 4, 18, 12, Arc.Char.

¹¹¹ Cfr. Eck, 2009, 200 s.

¹¹² *Lex Irn.*, 44.

¹¹³ Dig., 50, 4, 3, 15.

¹¹⁴ Cfr. Souris, 1982, 238.

También podía ocurrir que el *ordo decurionum* considerara que todas o algunas de las personas a quienes correspondía obligatoriamente asumir la *legatio* no tuvieran las adecuadas cualidades para ejercerla, sobre todo si la embajada debía exponer y defender ante el emperador u otra instancia política asuntos especialmente importantes. El jurista Marciano, en época severiana, reiteraba el principio de una justa asignación del *munus legationis* entre los decuriones, tomando como criterio la fecha de su ingreso en el *ordo*, es decir según la antigüedad¹¹⁵. Las personas debían ser elegidas en el orden en que habían ingresado en el *ordo decurionum*¹¹⁶, y quienes habían sido cooptados más tarde no debían ser obligados a ir hasta que quienes estaban por delante hubieran cumplido tal obligación cuando les tocara su turno. Dicho sistema, diferente al turno rotativo de decurias que vemos en Irni, debió funcionar en ciertas comunidades, y no establecía categorías entre los decuriones.

Pero el propio Marciano también indica que si la importancia del asunto requería que la *legatio* estuviera formada por los principales líderes de la ciudad, y respetar el turno obligaba a enviar gente menos importante, entonces la norma debía obviarse. Como fundamento remitía a un rescrito de Adriano enviado a Clazomene, posiblemente en respuesta a una duda de los decuriones locales. Por ello aquellos magistrados municipales o decuriones especialmente capacitados por su elocuencia, pudieron en ocasiones formar parte de embajadas, aunque no les correspondiera hacerlo¹¹⁷. Por ejemplo una *legatio* de Uselis (Cerdeña), enviada para formalizar un pacto de *hospitium* en el 158 d.C., estuvo compuesta por cuatro *legati*, el primero citado es uno de los duunviros quinquenales, el cuarto es mencionado como *scriba*¹¹⁸. Otra posibilidad, que tenemos documentada en el este del imperio, era que las ciudades contrataran los servicios de oradores y sofistas reconocidos para defender su causa. Pero nada similar conocemos en las provincias occidentales.

c. Los componentes de las *legationes*

Pero lo habitual era que las *legationes* estuvieran formadas por miembros del *ordo decurionum*, es decir la aristocracia local¹¹⁹. Los decuriones eran quienes estaban obligados por ley pero también quienes, por su papel político y su nivel cultural, estaban capacitados para ejercer tal responsabilidad. Asimismo eran los ciudadanos de

¹¹⁵ Dig., 50, 7, 5, 5. Para Jacques (1984, 324) este criterio lo habrían utilizado los senados municipales sólo para designar los *legati*.

¹¹⁶ Por tanto sin tener en cuenta si habían ejercido o no magistraturas locales, que era un criterio que establecía categorías dentro del *ordo decurionum*, dando rango especial a los ex-duunviros. Cfr. *Lex Irn.*, 40.

¹¹⁷ Cfr. Millar, 1977, 384.

¹¹⁸ *CIL*, X, 7845 = *ILS*, 6107.

¹¹⁹ Personas de bajo estatus o deudores de la ciudad quedaban excluidos según el jurista Marciano (Dig., 50, 7, 5).

más alto estatus económico, los más capacitados para asumir a sus expensas los gastos de los viajes diplomáticos, si no recibían dietas por ello. Y también, por su noble condición, quienes mejor podían acreditar relaciones personales con los miembros de la alta clase política de Roma, lo cual podía ayudar a que las *legationes* municipales consiguieran sus objetivos. Aunque siempre en las comunidades secundarias sería más difícil encontrar ciudadanos con ese perfil, que pudieran desempeñar el *munus legationis*.

La ley de Urso no lo indica expresamente, pero se deduce que los *legati* procedían de las filas decurionales, ya que el estatuto señala expresamente que quienes sustituían a quienes no podían desempeñar la *legatio* debían ser escogidos dentro de la corporación decurional¹²⁰. A su vez el reglamento de Irni sí indica que los decuriones debían ser repartidos en tres decurias para asumir rotativamente el *munus legationis*¹²¹.

Otros documentos jurídicos lo confirman. Por ejemplo uno de los *Decreta Pisana* indica que los *legati* enviados a Roma habían sido escogidos entre los miembros *ex nostro ordine*¹²². También el citado decreto de Ferentinum testimonia el envío de delegados *ex hoc ordine*, a fin de obtener el consentimiento de un *patronus* para su nombramiento¹²³. Y Frontón, defendiendo a un decurión de Concordia, cuya dignidad se había dudado, destacaba que había ejercido a menudo como *legatus* de su ciudad por decisión decurional, y se le había adjudicado el correspondiente *viaticum*¹²⁴. Los datos epigráficos que tenemos de algunos *legati* confirman que eran miembros del *ordo decurionum*.

d. Condiciones y exenciones para formar parte de las *legationes*

El *munus legationis* podía ser una pesada servidumbre, que muchos decuriones tratarían de esquivar. La ley de Urso nada indica sobre posibles exenciones, y ese vacío legal pudo provocar muchos problemas cuando el *ordo decurionum* decidía enviar una *legatio*, y había que designar entre sus filas a quienes debían componerla. En los reglamentos municipales flavios, sin embargo, esta cuestión sí fue aclarada, para evitar alegaciones falsas o excusas injustificables. Los decuriones a los que correspondiera por turno asumir el *munus legationis* podían evitar tal responsabilidad alegando algunas causas de exención concretadas en el estatuto municipal, y sobre cuya oportunidad debían juzgar los propios decuriones, posiblemente en la misma sesión en que se decidía enviar una embajada y se designaba, por el sistema que fuese, a los que iban a formarla. Porque, como señalaba irónicamente el jurista Ulpiano, si se creyera siempre a los que presentan alguna disculpa, o se permitiera siempre excusarse a quien quisiera,

¹²⁰ *Lex Urs.*, 92.

¹²¹ *Lex Irn.*, 44.

¹²² *CIL*, XI, 1420, lín. 33-37.

¹²³ *CIL*, VI, 1492 = Sherk, 1970, 23, n. 9: *placere conscriptis legatos ex hoc ordine mitti...*

¹²⁴ Frontón, *Ad Amic.*, II, 7.

no habría personas dispuestas a acometer los servicios que son imprescindibles (*munera necessaria*) para las ciudades (*in rebus publicis*)¹²⁵. Y añade que quienes pretendían quedar exentos de cargas municipales debían alegar en el plazo previsto.

Dos causas importantes de exención son reguladas en la ley de Irni¹²⁶, y debían ser alegadas bajo juramento ante los decuriones, quienes juzgaban sobre su validez¹²⁷. Aunque al no usarse documentos oficiales que las acreditaran, podía haber fraudes. Una era ser mayor de sesenta años, el mismo límite de edad para ser obligado a la *munitio*, que implicaba trabajos físicos, según las leyes de Urso e Irni. Pero en Irni se podía ser *iudex* hasta los sesenta y cinco años¹²⁸. Según Calístrato los romanos veneraron siempre la ancianidad, y ello se reconocía con relación a los *munera municipalia*¹²⁹.

Tampoco ese límite de sesenta años de edad para ejercer el *munus legationis*, que establecen los reglamentos flavios, debía observarse en todas partes. En época severiana Ulpiano seguía insistiendo en que estaban eximidos de las cargas municipales sólo quienes tenían setenta años cumplidos¹³⁰. Era importante que los *legati* no fueran hombres de edad avanzada, por las molestias y riesgos de los viajes. Pero tampoco demasiado jóvenes (en Irni hasta los sesenta años, si se gozaba de buena salud). Porque para ejercer tal función se necesitaban dotes y experiencia. Tenemos documentados algunos casos de *legati* que lo fueron en la cincuentena, e incluso hasta con setenta años¹³¹. Incluso un epígrafe de Stratonicea recuerda a alguien que, teniendo más edad, fue embajador ante Antonino Pío¹³². Aunque el sistema de decurias rotativas que funcionaba en los municipios flavios, como veremos, no siempre garantizaría que cada delegación estuviera constituida por los decuriones más aptos.

La otra causa de exención que observa el reglamento de Irni era sufrir alguna dolencia (*morbus*) que impidiera realizar la *legatio*¹³³. Tal circunstancia también incapa-

¹²⁵ Dig., 50, 5, 1 pr.

¹²⁶ *Lex Irn.*, 45.

¹²⁷ Se indica la fórmula de juramento. Cfr. *Lex Irn.*, 26.

¹²⁸ Cfr. *Lex Urs.*, 98; *Lex Irn.*, 45, 83, 86.

¹²⁹ Dig., 50, 6, 6 pr.

¹³⁰ Dig., 50, 4, 3, 6 y 12; 50, 5, 2, 1; 50, 6, 4 (3). Con sesenta y cinco años y tres hijos vivos no se quedaba liberado (Dig., 50, 5, 1, 3). Aunque la correcta aplicación de esta normativa dependería del conocimiento que los decuriones pudieran tener sobre sus propias edades. *Vide* sobre ello Duncan-Jones, 1977.

¹³¹ Cfr. Kayser, 2003, 455 s.

¹³² *CIG*, 2721.

¹³³ También en el Senado de Roma era habitual que los senadores alegaran excusas, entre ellas la enfermedad, para rehuir sus responsabilidades. Aunque estar ausente de la capital en misión oficial (*rei publicae causa*) dispensaba de ciertas obligaciones. La *legatio libera* era una dispensa oficial para que un senador pudiera atender asuntos privados, lo que daba lugar a abusos. *Vide* al respecto Bonnefond-Coudry, 1989, 371 ss.

citaba en Irni para ser nombrado *iudex*¹³⁴. Viajar estando enfermo era grave riesgo, entonces como hoy. Pero algunos *legati* lo asumieron. Como el retor Antonio Polemón quien, con cincuenta y seis años y sufriendo artrosis, aceptó ser embajador de Esmirna ante Antonino Pío, y murió durante su misión, como recuerda Filóstrato¹³⁵. Algunos pasajes del Digesto aluden a dispensas de ciertos *munera* por invalidez, incapacidad corporal o enfermedad¹³⁶. La *debilitas corporis* únicamente dispensaba de las cargas que sólo podían acometerse con esfuerzo corporal, no de aquéllas que podían cumplirse “con la inteligencia de un hombre prudente”¹³⁷. Pero el *munus legationis* exigía ambas condiciones. Y quien alegaba no cumplirlas siempre podía poner a otro en su lugar.

Que estas situaciones se regularan jurídicamente sugiere que entre los notables formar parte de las *legationes* no era siempre tarea grata, y podían buscar pretextos para evitarlas. El estatuto de Urso, al no tocar esta cuestión, daba una salida a quienes, aduciendo excusas, no aceptaban ser nombrados *legati*. Posiblemente ésto provocaría a veces problemas, incluso tensiones, dentro de las corporaciones decurionales. Por ello los redactores del estatuto flavio especificaron las causas de exención.

e. Quiénes no podían formar parte de las *legationes*

La ley de Urso tampoco establece ningún tipo de impedimento legal para ser *legatus*, cuestión que sí se reguló en los estatutos municipales flavios, pues también podía suscitar controversias al designarse los miembros de una embajada. En Irni no podía ser nombrado *legatus* ninguno de los decuriones que estuvieran incluidos en ciertas categorías, salvo que lo decidiera un mínimo de dos tercios de los miembros de la corporación¹³⁸. Así ocurría con quienes en el momento de aprobarse el envío de una delegación estaban ejerciendo magistraturas, o aquéllos ya elegidos para desempeñarlas al año siguiente. Es decir magistrados *designati* hasta su entrada en el cargo el uno de enero del año siguiente¹³⁹. Pero como a veces vemos a algunos duunviros formar parte de *legationes*, debemos suponer que la ley municipal de su ciudad no incluía los impedimentos que vemos en la ley de Irni. La otra posibilidad es que el estatuto sí incapacitara a los magistrados para ser *legati*, pero los decuriones hicieran una excepción, como también estaba previsto en la ley de Irni.

¹³⁴ *Lex Irn.*, 86.

¹³⁵ Filost., *Vit. Soph.*, I, 539, 543.

¹³⁶ Dig., 50, 4, 18, 11; 50, 5, 2, 6, Ulp.

¹³⁷ Dig., 50, 5, 2, 7 y 7a, Ulp.

¹³⁸ *Lex Irn.*, 45.

¹³⁹ Cfr. al respecto *CIL*, II²/5, 789. Según una disposición de Tiberio, los magistrados ya designados no debían ausentarse de Roma, sino esperar allí hasta tomar posesión del cargo, no pudiendo viajar tampoco para asuntos particulares disfrutando de una *legatio libera* (Suet., *Tib.*, 31, 1).

También estaban excluidos quienes, habiendo ejercido como magistrados, aún no hubieran rendido cuentas ante los decuriones o estuvieran pendientes de su aprobación; quienes tuvieran en su poder dinero que perteneciera al municipio (*pecunia communis*); quienes hubieran gestionado negocios comunales (*rationes negotiave communia municipum*), mientras retuvieran las sumas que hubieran administrado y no fueran aprobados sus gastos. E igualmente aquellos decuriones nombrados por el *ordo* para revisar las cuentas, y recibir los fondos de quienes hubieran manejado dinero público¹⁴⁰.

Todos esos procedimientos de control eran importantes para la buena marcha de las finanzas municipales, y a ello dedican los estatutos locales hispanos amplio espacio¹⁴¹. Se trataba de evitar que los decuriones a quienes correspondía formar parte de una *legatio*, y se encontraban en alguna de las situaciones indicadas, aprovecharan dicha oportunidad para evitar cumplir esos ineludibles deberes¹⁴². Aunque, si el *ordo decurionum* así lo decidía, podían hacerse excepciones¹⁴³. Por ejemplo si se consideraba que alguno de los decuriones obligados a asumir el *munus legationis*, pero afectado por alguno de los citados impedimentos, era una persona que, por sus cualidades, convenía que formara parte de tal embajada.

Lo que no queda claro es si, afectando a un decurión alguna de las causas de exclusión señaladas, pero correspondiéndole por ley ejercer como *legatus*, según el turno rotativo de decurias que el estatuto recoge, simplemente quedaba dispensado de tal obligación hasta la próxima vez que le tocara por su turno, o quedaba en reserva para la siguiente *legatio* que los decuriones decidieran enviar, si para entonces la causa de su exención había ya desaparecido.

f. La *distributio* de las *decuriae*

Para repartir equitativamente la carga de la *legatio* entre todos los decuriones la ley de Urso no establece ningún criterio. Pero los estatutos locales flavios de Hispania sí recogen un sistema de reparto de los decuriones en tres *decuriae*, que debían ser ya organizadas por los primeros duunviros del municipio, y tenidas en cuenta por el *ordo* cuando debía aprobar el envío de una embajada¹⁴⁴. Y en adelante cuando, según lo establecido en el estatuto, debiera hacerse una nueva *distributio* de decurias, los duunviros debían ocuparse de ello lo antes posible.

El reparto de los decuriones debía efectuarse de la forma más equitativa posible (*quam maxime aequaliter*), sin tener en cuenta las diferencias de rango dentro del *ordo*,

¹⁴⁰ Nombrados por decreto de los decuriones (*Lex Irn.*, 67).

¹⁴¹ Por ejemplo *Lex Urs.*, 80, 96; *Lex Irn.*, 67-71.

¹⁴² Cfr. Dig., 50, 4, 6, 1, Ulp.; 50, 7, 5 (4) pr., Marcian.

¹⁴³ *Lex Irn.*, 45.

¹⁴⁴ *Lex Irn.*, 44.

pero sí las dispensas y exclusiones a que hubiera lugar según la ley. Por tanto sólo figuraban en las decurias los decuriones menores de sesenta años. Lo que el estatuto no aclara es sobre qué criterios concretos se efectuaba tal distribución, si era por simple sorteo, por censo económico¹⁴⁵, o según la antigüedad en la corporación decurional, que es el principio que en época severiana señalaba el jurista Marciano¹⁴⁶.

Una vez organizadas las tres decurias los duunviros debían establecer por sorteo primero en qué orden cada decuria debía asumir el *munus legationis*, y luego en qué orden dentro de cada decuria los decuriones disponibles quedaban obligados a actuar sucesivamente como *legati*. Según dicha secuencia irían asumiendo tal responsabilidad hasta que, habiendo rotado todos, se efectuara una nueva *distributio curiarum* conforme a la ley¹⁴⁷. Por tanto ni los magistrados ni los decuriones podían proponer espontáneamente quiénes iban a actuar como *legati* en cada ocasión. Había ya un orden previsto según el estatuto, a diferencia del reglamento de Urso, que no observa ningún tipo de procedimiento para designar los *legati*¹⁴⁸.

Pero cuando había que nombrar los miembros de una embajada, la cual debía tratar algún asunto especialmente importante para la ciudad, quizás se dejaban de lado los criterios indicados, y se consensuaba entre los decuriones cuáles eran las personas más dignas y capacitadas. A ello alude también Marciano. Por ejemplo si era conveniente nombrar *legati* con cualidades especiales (elocuencia), o se trataba de mandar una embajada de cierta categoría. Pudo ser el caso reflejado en uno de los *Decreta Pisana*, cuando los decuriones decidieron enviar a un tal *T.Statulenus Iuncus*, flamen augustal y *pontifex minor publicorum p.R. sacrorum*, junto a los *legati* designados para ir a Roma y exponer a Augusto el protocolo fúnebre que, en honor de Gayo César, habían aprobado¹⁴⁹. O cuando Zama Regia envió en el 322 d.C. una representación compuesta por diez *legati* para cerrar el acuerdo con un *patronus*, antiguo gobernador provincial. Como indica la tabla de *patronatus* todos eran *flamines* perpetuos, es decir individuos de gran categoría¹⁵⁰.

Según Lamberti la designación de los *legati* sin tener en cuenta el sistema de decurias de Irni, pudo ser un procedimiento adoptado con posterioridad a los estatutos

¹⁴⁵ En Irni los *iudices* debían ser distribuidos en tres decurias según niveles de fortuna (*aequalis summae*). Quizás este sistema, aplicado inicialmente a los *iudices*, se extendió luego a los *legati* (González, 1986). Cfr. También D'Ors, 1986, 121.

¹⁴⁶ Dig., 50, 7, 5 (4), 5.

¹⁴⁷ Según Lamberti (1993, 130) no queda claro si, cuando había que enviar una *legatio*, sus miembros debían proceder cada uno de una decuria, o todos de la misma.

¹⁴⁸ *Lex Urs.*, 92. Allí la propuesta y nombramiento de *legati* debía ser nominal, según criterios que el estatuto no indica, ya que no se alude a un sistema de decurias.

¹⁴⁹ *CIL*, XI, 1421, 42 ss.

¹⁵⁰ *CIL*, VI, 1686= *ILS*, 6111c.

municipales hispanos, ya que el tema fue objeto de diversos rescritos imperiales¹⁵¹. El jurista Marciano, al establecer como criterio para ser *legatus* la antigüedad en el *ordo decurionum*, alude a un rescrito del emperador Adriano, que pudo derogar disposiciones anteriores que establecían los turnos por decurias para escoger los *legati*. Lo que supondría volver a un procedimiento menos regulado, pero más flexible y adaptable a las circunstancias, dejando a los decuriones plena capacidad para escoger en cada momento las personas idóneas para formar parte de una *legatio*. Es decir, un sistema abierto, quizás el que existió antes de época flavia en colonias como Urso y Pisa.

Ello facilitaba la designación de decuriones dispuestos a asumir voluntariamente el *munus legationis*, incluso varias veces y hasta pagando los gastos de su bolsillo, como un acto evergético. Ambas circunstancias son recordadas como algo especial en algunas inscripciones que mencionan notables municipales que fueron *legati*. También permitía nombrar, si estaban dispuestas a ello, a personas que fuera conveniente incluir en una embajada, por sus aptitudes o especial dignidad. Podemos recordar, por ejemplo, un decurión homenajado por el *ordo* de Gightis al haber desempeñado varias *legationes* con gran dedicación (*ob [le]gat[io]n[is] [magna cum in]dustri[ag]es[ta...]*); y otro de Volturnum que llegó a realizar hasta tres legaciones (*legatione ter absolutus*)¹⁵².

g. Nombramiento de suplentes

Los estatutos locales de Hispania también tenían previstos los casos de suplencia, si los decuriones que debían cumplir el *munus legationis* no podían asumir dicha responsabilidad. En Urso si la persona elegida por los decuriones para desempeñar una *legatio* (*qui lectus erit*) no quería o podía aceptar dicha carga, debía proponer un sustituto (*vicarius*) de entre los mismos decuriones (*ex ordine*)¹⁵³. Su designación era requisito ineludible para que la renuncia pudiera ser aceptada. Si no se hacía así, debía pagarse una multa de diez mil sestercios, ya que era un *munus* obligatorio. Pero no se indica en qué circunstancias concretas estaba admitida la renuncia y el nombramiento de un sustituto, quien debía dar su consentimiento¹⁵⁴.

A su vez en Irni, si un decurión a quien correspondiera por turno asumir la *legatio* no podía cumplirla¹⁵⁵, debía designar en su lugar un suplente (*pro se vicarium*) de entre los decuriones (*ex eo ordine*) dispuestos a asumir tal carga en su lugar. Pero con la

¹⁵¹ Lamberti, 1993, 129, n.156.

¹⁵² *CIL*, VIII, 11032 (Gightis); *CIL*, X, 3725, (Volturnum). Cfr. *CIL*, II, 4055 = *ILS*, 6925 (Dertosa): ...*ob legationes in concilio P.H.C. ...prospere gestas...*

¹⁵³ *Lex Urs.*, 92.

¹⁵⁴ Este suplente, que asumía una carga ajena de forma voluntaria, estaba obligado a aceptar el *munus legationis* cuando le correspondiera por su turno (Dig., 50, 7, 14 (13), Pap.).

¹⁵⁵ *Lex Irn.*, 45.

aprobación del *ordo (arbitratu decurionum)*, y siempre que quien le reemplazara no fuera alguno de los decuriones obligados a formar parte de la *legatio* en cuestión, por corresponderle turno en la rotación de las decurias. La omisión de este trámite también estaba castigada con multa de veinte mil sestercios.

Tanto en Urso como en Irni los estatutos indican que los sustitutos debían ser miembros del *ordo decurionum*. Se trataba de evitar que personas que no eran decuriones, por tanto sin su dignidad, experiencia política, cultura o aptitudes, formaran parte de las embajadas. Pero posteriormente el sistema de suplencias parece haber cambiado, quizás por las dificultades que a menudo había para encontrar sustitutos. Así en época severiana el jurista Marciano indica que los *legati* sólo podían nombrar *vicarii* entre sus propios hijos, lo que limitaba las opciones¹⁵⁶. Y Papiniano, refiriéndose a los padres decuriones que, obligados a asumir el *munus legationis*, delegaban en sus hijos, señala que éstos quedaban obligados a cumplir la *legatio* también cuando les tocara por turno¹⁵⁷. Tal observación sugiere que en su tiempo, al menos en algunas ciudades, se mantenía un sistema rotativo para nombrar *legati* similar al que conocemos en los municipios flavios de Hispania.

Algo queda claro de todo esto. Las multas que los estatutos municipales señalan, tanto por evitar el *munus legationis*, como por no nombrar sustitutos, confirman la impresión ya apuntada. Podía haber decuriones dispuestos a aceptar tal responsabilidad de forma voluntaria, incluso varias veces, y hasta asumiendo personalmente los gastos del viaje. Las inscripciones honoríficas de dichos *legati* municipales no dejan de mencionar tales circunstancias. Pero a otros notables no les debía agradar formar parte de las embajadas y trataban de evitarlas. Debían ser obligados, por tanto, bajo pena de multa¹⁵⁸. De hecho Ulpiano confirma que algunos *legati* abandonaban posteriormente la misión que se les había encomendado¹⁵⁹.

3. Características de las legaciones

Cuando había que enviar una embajada, antes de designar a quienes correspondía asumir el *munus legationis*, los decuriones debían decidir el número de sus componentes. Ello dependía, entre otros factores, de las disponibilidades económicas locales. Ya a fines de la República Cicerón, en una carta enviada desde Cilicia, señalaba que una *lex Cornelia de provinciis ordinandis* de Sila había limitado la cantidad de dinero que una ciudad podía gastar en mandar representantes a Roma, para mostrar su agradeci-

¹⁵⁶ Dig., 50, 7, 5 (4), 4.

¹⁵⁷ Dig., 50, 7, 8 (7). Y además la inmunidad (*vacatio*) por dos años que correspondía a quien había sido *legatus* la disfrutaba en tal caso el padre, no el hijo.

¹⁵⁸ Lamberti, 1993, 131.

¹⁵⁹ Dig., 50, 7, 1

miento a los gobernadores salientes¹⁶⁰. Pero hasta un edicto de Vespasiano, que fijó en tres la cifra máxima de *legati* que podían enviarse en cada ocasión¹⁶¹, las ciudades parecen haber tenido libertad en esta cuestión, sin regulaciones impuestas desde Roma, como indica precisamente la introducción de dicha limitación. Sin embargo el estatuto de Irni, posterior a dicho emperador, no se hace eco de su edicto, y admite la posibilidad tanto de enviar un solo *legatus* como varios¹⁶². Los decuriones de Irni, pues, tenían plena libertad para determinar cuántos colegas iban a figurar en las *legationes* que enviaban. Sólo Marciano alude a la disposición de Vespasiano. Aunque, de todas formas, resulta sorprendente que no se reflejara precisamente en los nuevos estatutos municipales de Hispania otorgados por aquel tiempo.

No obstante el tamaño de las delegaciones enviadas ante el emperador parece haber experimentado algunos cambios durante el siglo I d.C. Las *legationes* multipersonales del período julioclaudio, que continuaron la larga tradición republicana de amplias embajadas al Senado, cesaron en época flavia. Desde entonces las formadas por uno o dos individuos parecen haber sido habituales, quizás respondiendo a tal edicto, que en definitiva lo que buscaba era ahorrar gastos a las ciudades¹⁶³. En la misma línea Trajano aprobó una propuesta de Plinio, cuando estaba al frente de la provincia de Bitinia-Ponto, para que Bizancio cesara de enviar sendas *legationes* anuales al emperador y al gobernador de Moesia Inferior, con un coste anual total de quince mil sestercios¹⁶⁴.

Las *legationes*, sin duda, eran una carga para el tesoro municipal. Pero eran un procedimiento muy importante, sobre todo las que acudían ante el emperador, para que las ciudades gestionaran sus asuntos. No podían renunciar a ellas. Para economizar gastos la solución era limitar el número de miembros. Era lo que perseguía la medida de Vespasiano. Pero no parece haber tenido efectos radicales porque, con posterioridad, algunas comunidades continuaron enviando misiones con más de tres *legati*, aunque habitualmente fueron menos, más por las dificultades financieras, que por sentirse presionadas por el edicto imperial¹⁶⁵. Tampoco sabemos si tal norma afectaba sólo a las *legationes* enviadas al emperador, o también a las que viajaban a otras comunidades. Si se limitaba al primer caso, posiblemente fue mantenida hasta el reinado de Adriano, cuando las fuentes epigráficas muestran *legationes* con más de tres miembros. Aunque no sabemos por qué motivo dicho

¹⁶⁰ El Arpinate señala que algunas ciudades del este del imperio enviaban grandes y costosas *legationes* (Cic., *Ad Fam.*, III, 10, 6. Cfr. *Ad Fam.*, III, 8, 2).

¹⁶¹ Dig., 50, 7, 5 (4), 6, Marc.

¹⁶² *Lex Irrn.*, 45: *Cum legatum unum pluresve...aliquo mitti opus erit...*

¹⁶³ Cfr. Souris, 1982, 235; Millar, 1977, 382.

¹⁶⁴ Plinio, *Ep.*, X, 43-44.

¹⁶⁵ Souris, 1982, 242.

edicto no siempre fue respetado. Pero no conocemos ningún mandato imperial posterior en sintonía con la medida de Vespasiano.

La realidad es que las ciudades no parecen haber seguido normas regulares en cuanto al número de componentes de cada embajada. Por ejemplo la documentación que tenemos de Delfos, Koronea y Aphrodisias señala que el número de *legati* cambiaba en cada ocasión¹⁶⁶. En documentos anteriores, como el reglamento de Urso y el más detallado de Irni (contemporáneo al edicto de Vespasiano) no se indica el número de *legati* a enviar, sólo el procedimiento para nombrarlos. Pero desde el siglo II d.C. las embajadas con más de tres miembros tampoco fueron habituales, seguramente por razones financieras. En la parte latina del imperio, donde tenemos poca información sobre esta cuestión, normalmente viajarían uno o dos *legati*, uno bastaba para gestionar el asunto, aunque podía acompañarle otro por si ocurría algún accidente. Además limitar gastos despachando sólo uno o dos emisarios permitía enviar *legationes* con más frecuencia. Aunque embajadas de mayor tamaño están documentadas. Como Uselis (Cerdeña), que el 158 d.C. envió nada menos que cuatro *legati* a un patrono para llevarle el nombramiento¹⁶⁷.

Antes del edicto de Vespasiano ejemplos de *legationes* con cuatro o cinco componentes eran habituales, incluso seis u ocho¹⁶⁸. Pero también podía mandarse un *legatus*, como expresamente indica la ley de Irni. Tal fue el caso de la representación enviada por Gytheum a Tiberio y Livia sobre el culto imperial¹⁶⁹; o las dos que Bizancio remitía anualmente al emperador y al gobernador de Moesia Inferior, citadas por Plinio el Joven. La delegación de Sabora a Vespasiano tuvo más de un miembro, como se deduce del plural *legatos dimisi* que utiliza la respuesta imperial.

Otra razones podían determinar también que las ciudades redujeran el número de integrantes de sus *legationes*. Por ejemplo los inconvenientes que acarrearía a los notables municipales cumplir con el *munus legationis*. Tenemos diversas referencias en las fuentes jurídicas a las negativas consecuencias que podía tener para un individuo estar un tiempo ausente de su ciudad formando parte de una *legatio* al emperador. Lo que indica que tal obligación debía afectar habitualmente a muchos individuos reacios a asumir tal carga. Y debió exigir normas legales que regularan las obligaciones y responsabilidades que incumbían a quienes servían como *legati* mientras estaban ausentes¹⁷⁰.

No parece haber relación entre el tamaño de las *legationes* al emperador y la importancia de los asuntos a tratar. Tampoco entre el número de representantes enviados y la

¹⁶⁶ Cfr. Souris, 1982, 236 s.

¹⁶⁷ *CIL*, X, 7845 = *ILS*, 6107. Cfr. Souris, 1982, 237 y 240 n. 25.

¹⁶⁸ Cfr. Millar, 1977, 381 y n. 43.

¹⁶⁹ *AE*, 1929, 99-100 = *SEG*, XI, 922-923.

¹⁷⁰ Millar, 1977, 382.

importancia de la ciudad. A veces comunidades secundarias enviaban nutridas delegaciones, mientras que otras más destacadas despachaban sólo un *legatus*. Pero tenemos escasa información al respecto para el oeste del imperio. Souris realizó hace algún tiempo una lista de embajadas al emperador cuyo número de componentes está documentado¹⁷¹. Se recogen noventa y tres casos, de los que únicamente cuatro corresponden a *legationes* enviadas por localidades de las provincias occidentales: una por Pisa en el 2 d.C. con más de un legado, al igual que la de Sabora a Vespasiano en el 77 d.C.; otra de los *Vanacini* (Córcega) al mismo emperador con dos miembros (72 d.C.); y una de Falerio a Domiciano en el 82 también con dos *legati*¹⁷².

4. La financiación de las *legationes*

a. El *viaticum* con cargo a la *pecunia publica*

La *legatio* era una carga personal, un *munus*, cuyos costes podía asumir personalmente la persona afectada. Pero a los representantes que desempeñaban una *legatio non gratuita* debía pagárseles dietas de viaje, lo que en las fuentes jurídicas (ley de Irni, Digesto) se llama *viaticum* o *legativum*¹⁷³. Frontón, en la *epistula* ya citada, señala que la colonia de Concordia pagaba a sus *legati* un *viaticum publicum*, es decir con cargo al erario local, cuyo importe aprobaban los decuriones¹⁷⁴. De hecho algunas *epistulae* imperiales a ciudades orientales, donde el tema está mejor documentado, terminan dando los nombres de los embajadores y añaden una cláusula, "a quienes el viático debe darse, a menos que haya prometido ir a sus expensas"¹⁷⁵. Ulpiano usa esta fórmula para indicar que los *legati* debían ser compensados económicamente: *his qui non gratuitam legationem susceperunt legativum ex forma restituitur*¹⁷⁶. Esa *forma* a la que alude el jurista podría ser, según Williams¹⁷⁷, la citada cláusula adicional empleada habitualmente en las cartas imperiales, confirmando el emperador la obligación que tenían los gobiernos municipales de pagar dietas a sus *legati*. Aunque en una *epistula* de Septimio Severo a Aezani (Asia Menor), quizás del 196 d.C., se alude a una delegación, que evidentemente no se ajustó a los límites del edicto de Vespasiano, compuesta

¹⁷¹ Souris, 1982, 241 ss.

¹⁷² Pisa: *CIL*, XI, 1420 = *ILS*, 139; Sabora: *CIL*, II²/5, 871 = *ILS*, 6092; *Vanacini*: *CIL*, X, 8038; Falerio: *CIL*, IX, 5420.

¹⁷³ *Lex Irn.*, 46; *Dig.*, 50, 4, 18, 12, *Arch. Char.*: "también tienen una carga personal los embajadores (*legati*) que se mandan a la corte imperial, pues suelen cobrar un viático (*viaticum*) que se llama de legación (*legativum*)".

¹⁷⁴ Frontón, *Ad Amic.*, II, 7.

¹⁷⁵ *Vide* Millar, 1977, 383 y n. 51; Abbott-Johnson, 1968, n.104, II-III; Habicht, 2001/2, 17 s. Tal referencia aparece ya en *epistulae* de Domiciano y Trajano (Williams, 1967, 473).

¹⁷⁶ *Dig.*, 50, 7, 3 (2,3).

¹⁷⁷ Williams, 1967, 473.

por ocho miembros, más otro al que, por alguna razón no indicada, se le denegó el preceptivo viático¹⁷⁸.

El pago de dietas a los *legati* no aparece en la ley de Urso, aunque Cicerón lo confirma para esa época¹⁷⁹. Pero dicha cuestión sí está regulada en los estatutos de los nuevos municipios flavios de Hispania. Así en Irni los decuriones debían aprobar las sumas de dinero que, en concepto de viático diario (*nomine diariorum*), debían entregar los duunviros a cada uno de los emisarios. También alude a la financiación de las *legationes* otro apartado de la ley municipal, donde se desglosan diversos conceptos de gastos con cargo a la *pecunia communis*¹⁸⁰.

La ley daba plena libertad a los decuriones para determinar en cada caso concreto el importe del *viaticum*, sin establecer ninguna tarifa oficial fija. Seguramente decidían sobre este tema en la misma sesión en que aprobaban cuántos, cuáles y para qué cuestión procedía nombrar *legati*¹⁸¹. Su importe dependería lógicamente en cada caso del carácter de la embajada a realizar, del tipo de viaje, duración y lugar a dónde debieran desplazarse los *legati*. No sería lo mismo acudir a la más cercana capital provincial, para tratar algún asunto con el gobernador, que viajar a Roma para acudir ante el emperador o el Senado. Y a menudo el coste de las embajadas era alto, puesto que debían permanecer en Roma mucho tiempo, si tardaban en ser recibidas o la negociación de sus asuntos llevaba semanas o meses.

El reglamento de Irni no aclara qué criterios se seguían para determinar tales dietas. Ni indica si el *viaticum* se entregaba a la ida, lo que implicaba poder hacer previsiones sobre duración del viaje y gastos, o a la vuelta, debiendo hacer frente los *legati* temporalmente a sus expensas. Pero la citada cláusula adicional de algunas *epistulae* imperiales, recordando a las ciudades que debían gratificar económicamente a sus *legati*, podría sugerir que el pago de dietas se hacía “a posteriori”, una vez que habían regresado de su misión y rendido cuentas ante los decuriones. Una obligación que expresamente recoge la ley de Irni con relación a quienes habían gestionado *negotia* municipales invirtiendo dinero público¹⁸². Aunque este uso no tuvo por qué ser general. Quizás algunas ciudades adelantaban a sus embajadores algunas cantidades de dinero a justificar, lo que confirma Cicerón en el pasaje que acabamos de citar. En él indica que las cantidades de dinero que las ciudades decidían entregar a sus *legati* se hacían constar en los registros públicos (*rationes civitatum*). También el jurista Paulo indica que si

¹⁷⁸ IGR, IV, 566.

¹⁷⁹ Cic., *Ad Fam.*, III, 10, 6.

¹⁸⁰ *Lex Irn.*, 46, 79. Los cuestores encargados de los pagos (*Lex Irn.*, 20) anotarían tales cantidades en las *tabulae publicae*. Tales registros debían ser considerados cuando los *legati* informaran de su misión a la vuelta.

¹⁸¹ Mentxaka, 1993, 126.

¹⁸² *Lex Irn.*, 47, 67.

alguien moría desempeñando una *legatio* antes de volver a su ciudad, no había que restituir lo que se le dio para gastos al partir¹⁸³. También podía ocurrir que al final del viaje las sumas recibidas en concepto de viático no compensaran los gastos efectivos. Aunque, señala Lamberti¹⁸⁴, como eran decuriones tanto los que desempeñaban las *legationes*, como quienes aprobaban sus dietas, se las pondrían a tono según cada ocasión.

Tampoco tenemos mucha información sobre el coste concreto de las *legationes*, pero algunas podían ser muy caras. En época de Trajano Bizancio pagaba anualmente doce mil sestericios a un emisario que viajaba a Roma para honrar al emperador, y tres mil a otro que iba a la capital provincial de Moesia Inferior (Tomis) a cumplimentar al gobernador. Plinio el Joven lo estimaba un gasto excesivo¹⁸⁵. Y para una pequeña comunidad como Sabora quizás supuso un esfuerzo económico enviar a Roma al menos dos *legati*, para solicitar a Vespasiano una subida de los *vectigalia* municipales, luego su erario no debía andar muy boyante. Pero, aunque el asunto podía haber sido expuesto por carta, se consideró que merecía la pena defenderlo directamente, y se mandó una *legatio* al emperador, siendo el asunto atendido en Roma en pocos días. Tal diligencia burocrática parece consecuente con los deseos de Vespasiano de reducir el tamaño de las *legationes*, y en este caso también su duración, para evitar gastos a las comunidades.

b. Control estatal sobre frecuencia y objetivos de las *legationes*

Los casos que conocemos de decuriones que asumieron varias *legationes* sugieren el envío habitual de embajadas, pese al tiempo y dinero que se invertía en ellas¹⁸⁶. De ahí que se tratara de controlar su número, entre otras razones para ahorrar gastos a las ciudades. Aunque el único dato seguro que tenemos al respecto en época altoimperial es el citado edicto de Vespasiano, ordenando reducir las delegaciones a no más de tres miembros¹⁸⁷. Pero también se trataría de ahorrar gastos al tesoro estatal, a cuyo cargo había corrido el mantenimiento de los *legati*¹⁸⁸. Plutarco recordaba que en épocas pasadas los prefectos del *aerarium* se habían ocupado de atender en todos los órdenes a los emisarios que llegaban a la *Urbs*. Pero añade que en su tiempo se habían eliminado tales dispendios por la gran afluencia de embajadores¹⁸⁹. Las dietas de los *legati*,

¹⁸³ Dig., 50, 7, 11 (10), 1.

¹⁸⁴ Lamberti, 1993, 133.

¹⁸⁵ Plin., *Ep.*, X, 43-44.

¹⁸⁶ Esa frecuencia, pese a la desigual documentación sobre el tema, habría existido tanto entre las ciudades del este como entre las del oeste del imperio (Eck, 2009, 202).

¹⁸⁷ Dig., 50, 7, 5 (4), 6, Marc.

¹⁸⁸ Souris, 1982, 235.

¹⁸⁹ Plut., *Mor.*, 275 B-C.

pues, debían ser pagadas por las ciudades. Es lo que aseguraba jurídicamente la ley de Irni, y lo que se encargaron de recordar algunas *epistulae* imperiales.

Durante el siglo II d.C. los emperadores también se mostraron preocupados por el asiduo envío de embajadas. En línea con el citado edicto de Vespasiano, Trajano aceptó la sugerencia de Plinio el Joven para que Bizancio cesara de enviar costosas *legationes* cada año a Roma y Tomis. Pero, además de gravar los erarios municipales, las numerosas misiones que acudían ante el emperador, por motivos fútiles muchas de ellas, recargaban su agenda de trabajo¹⁹⁰. Plinio sugiere que ante Trajano llegaban frecuentes delegaciones, que el príncipe trataba de atender con la mayor diligencia¹⁹¹. Pero un examen de la forma y contenido de las respuestas imperiales indica que, ya bajo Adriano, se intentó limitar el envío de *legationes* consideradas innecesarias. Al respecto señala Williams¹⁹² que dicho emperador distinguía entre las embajadas que admitía y las que desaprobaba. En las respuestas al primer tipo incluía la citada cláusula adicional sobre la obligación de pagar a los *legati*, esperando que eso disuadiera a las ciudades de enviar delegaciones inútiles. Aunque las ciudades, si aprovechaban la ausencia de la citada "fórmula" para no pagar a sus embajadores, corrían el riesgo de desanimar a sus notables con vistas a aceptar futuras *legationes*. Salvo aquellos evergetas dispuestos a asumir personalmente sus costes, a quienes no afectaban las restricciones imperiales.

Pero Adriano no parece que tuviera éxito en su intento, pues su sucesor Antonino Pío tuvo que insistir en ello. Y al parecer con más eficacia. Según Williams la correspondencia imperial parece indicar que en su reinado se acentuaron los controles sobre el envío de *legationes* municipales¹⁹³. Posiblemente se enviaron instrucciones a los gobernadores, indicando qué tipos de embajadas debían permitir¹⁹⁴. Y se exigió a las ciudades que sólo las enviaran al emperador para asuntos importantes, y previa aprobación de la máxima autoridad provincial, limitándose para otras cuestiones a elevar sus peticiones a través de aquélla¹⁹⁵. Se aduce como prueba de ello un decreto de los decuriones de Sala del 144 d.C., solicitando al gobernador permiso para enviar una

¹⁹⁰ A ese gran aflujo de *legationes* a Roma también alude Plutarco (*Mor.*, 275 B-C).

¹⁹¹ Plin., *Paneg.*, 79, 6-7.

¹⁹² Williams, 1967, 473 s.

¹⁹³ Williams, 1967, 475 ss.

¹⁹⁴ Quizás ese control, antes de Antonino Pío, no fuera una exigencia estricta, sólo una formalidad que muchas ciudades no tenían en cuenta. Lo que habría motivado la consulta de Plinio a Trajano a propósito de las costosas embajadas de Bizancio.

¹⁹⁵ Williams, 1967, 475. Examinando la correspondencia imperial dirigida a asambleas provinciales, ciudades o instituciones locales, unas veces contestando a mensajes llevados al emperador por una embajada, otras veces respondiendo a asuntos reexpedidos al emperador por el gobernador provincial, destaca que el segundo tipo predomina en el reinado de Antonino Pío.

representación al emperador¹⁹⁶. Pero el éxito de la medida debió ser muy relativo, porque en época de los Severos los emperadores siguieron recibiendo *legationes* por motivos no especialmente importantes¹⁹⁷.

Quizás ello tuviera que ver con la buena disposición de algunos aristócratas municipales para cumplir el *munus legationis* cubriendo personalmente los gastos, y ahorrándolos al tesoro de la ciudad. En época severiana, precisamente, el jurista Ulpiano testimonia tal clase de evergetismo, cuando indica que a quienes desempeñaban una *legatio non gratuita* debía pagárseles un *legativum ex forma*¹⁹⁸. Por tanto, si las restrictivas disposiciones imperiales sobre las *legationes* trataban no sólo de descargar de trabajo a la autoridad imperial, sino de economizar gastos a la *pecunia publica* de las comunidades, la cuestión era diferente si había notables dispuestos a asumir sus costes, conscientes de que así ayudaban generosamente a sus comunidades.

Una razón que quizás influyó en que las *legationes* no se limitaran a veces a los tres miembros del edicto de Vespasiano, pudo ser que las expensas disminuían si los *legati* asumían tal *munus* como una liberalidad hacia su ciudad. Ello está documentado por diversas inscripciones honoríficas erigidas a tales evergetas entre los siglos II-IV d.C., cuando se constata tal forma de munificencia¹⁹⁹. Si el *ordo decurionum* consideraba conveniente mandar una *legatio* ante el emperador para obtener o confirmar privilegios, los ciudadanos más ricos se sentirían comprometidos con su ciudad para actuar como evergetas, aumentando con ello su prestigio y obteniendo honores. Muchas ciudades, por tanto, podían esperar de sus notables que asumieran una *legatio gratuita*, es decir a sus expensas, liberando al tesoro municipal del pago del viático²⁰⁰.

Las fuentes no aclaran si esas *legationes* gratuitas fueron unipersonales, o si estando formadas por más de un miembro, y alguno de ellos renunciaba a cobrar dietas, los demás sí podían recibirlas. Aunque muchas veces, por emulación, los otros *legati* se mostraran también generosos renunciando a sus *legativa*. Incluso tenemos excepcionalmente constatado el caso de un decurión, magistrado y sacerdote de Obulco (Bética), mencionado como *legatus perpetuus* en un epígrafe que le dedicaron los *municipes e incolae* locales²⁰¹. Pudo ofrecerse para cumplir voluntariamente el *munus legationis* siempre que la ciudad necesitara enviar una embajada. Pero no sabemos si asumió también a perpetuidad los costes de las *legationes* que llevó a cabo. Posiblemente sí, sin duda disfrutaría de un alto nivel de fortuna para poder asumir tales evergesías.

¹⁹⁶ *AE*, 1931, 38.

¹⁹⁷ *Vide* al respecto Dión Casio, 52, 30, 9-10.

¹⁹⁸ *Dig.*, 50, 7, 3 (2,3), Ulp.

¹⁹⁹ Souris, 1982, 236.

²⁰⁰ *Cfr.* *Dig.*, 50, 7, 3 (2,3), Ulp.; 50, 7, 12 (11), Paul.

²⁰¹ *CIL*, II²/7, 100= *ILS*, 6908.

No tenemos mucha información epigráfica sobre *legationes gratuitae*, no parece haber sido una liberalidad habitual, quizás por sus costes, también por tener menos impacto social que otros tipos de munificencia²⁰². Veamos algunos casos. Un tal *M. Servilius Draco Albucianus*, duunviro y flamen perpetuo de Gightis (Numidia), fue dos veces a Roma ejerciendo una *legatio urbica gratuita*, para solicitar la concesión a su comunidad de la categoría de *municipium* dotado con el *Latium Maius*, siendo honrado por el *ordo* y el *populus*²⁰³.

Otro notable de Mediolanum, *C. Valerius Petronianus*, decurión y pontífice, le superó, porque ejerció cinco *legationes urbanae et peregrinae*, de forma gratuita y *pro republica sua*, aunque no especificó los motivos que le llevaron varias veces a la *Urbs* y provincias para defender los intereses de su ciudad²⁰⁴. Aunque, evidentemente, no era lo mismo el viaje Mediolanum-Roma, que ir dos veces desde la africana Gightis a la capital del imperio. Un epígrafe de Gaulus (Sicilia) recuerda a un tal *Postumus*, que ejerció diversos cargos municipales y fue honrado por la *plebs Gaulitana*, indicando que había desempeñado una *legatio gratuita* ante Adriano²⁰⁵. Inscripciones de dos ciudades de la Hispania Citerior, Dertosa y Tarraco, también mencionan a notables locales que asumieron *legationes gratuitas*²⁰⁶. Finalmente podemos citar un epígrafe de Roma que recoge un pacto de *hospitium* del siglo IV d.C. con *Q. Aradius Rufinus Valerius Proculus*, que gestionaron varios emisarios municipales, entre ellos dos duunviros y dos ediles, *...in quam rem gratuitam legationem susceperunt*²⁰⁷.

No sabemos si estos generosos ciudadanos asumieron tales *legationes gratuitae* cuando les tocó por turno, si en sus ciudades funcionaba el sistema de *distributio decuriarum* y rotación de los decuriones que conocemos en Irni, o cuando fueron propuestos por sus respectivos *ordines* según otros criterios. O se presentaron voluntariamente. Pero cabe suponer que los senados locales siempre estarían dispuestos a aceptar tales ofrecimientos, que algunos notables reiteraron, ejerciendo varias embajadas sin gasto de fondos públicos.

5. Los viajes de los *legati*

Dadas las condiciones de viaje de entonces, los largos desplazamientos hasta Roma u otros lugares desde las provincias, asumir el *munus legationis*, incluso de forma forzosa, sería un servicio a la ciudad muy estimado. Y más aún si un notable ejercía la

²⁰² Vide al respecto Kotula, 1965.

²⁰³ *CIL*, VIII, 22737= *ILS*, 6780: *...ad Lat[ium] maius petendum duplicem susceperit tandem q. feliciter renuntiaverit...*

²⁰⁴ *CIL*, V, 5894= *ILS*, 6732, siglo II d.C. Murió a los veintitrés años.

²⁰⁵ *CIL*, X, 7507.

²⁰⁶ *CIL*, II²/14, 786; *CIL*, II, 4201 (= *ILS*, 6927), 4208 (= *ILS*, 6928).

²⁰⁷ *CIL*, VI, 1684.

legatio varias veces, e incluso pagaba los costes de su bolsillo. Actuar como *legatus* en principio no era una responsabilidad muy agradable, pues obligaba al decurión a alejarse un tiempo de su ciudad, afrontando molestias y riesgos, y desatendiendo sus propios asuntos personales²⁰⁸. Seguramente algunos notables que debían viajar como *legati* llevarían a algunos de sus esclavos para ser atendidos convenientemente²⁰⁹.

Cuando se trataba de visitar al emperador, las *legationes* no siempre debían ir a Roma, a veces debían buscarle allí donde se encontraba²¹⁰, que podía ser una provincia lejana de Oriente para una embajada procedente de Occidente. Y no siempre estaba disponible, por sus numerosas ocupaciones. Si había que viajar a la *Urbs*, entre la llegada a la capital del imperio y la audiencia imperial podía pasar un tiempo. Plinio indica que Trajano, ante quien se presentaban frecuentes *legationes*, trataba de atenderlas con la máxima prontitud²¹¹. Tal diligencia al menos es evidente en el caso de la misión que Sabora envió a Vespasiano en el 77 d.C., ya que en escasamente cinco días fue recibida, sus demandas atendidas y sus *legati* estuvieron de vuelta a casa, como se desprende de la *epistula* que nos ha llegado²¹².

Tenemos escasa información sobre los itinerarios concretos seguidos por las *legationes* municipales del oeste del imperio. Es de suponer que tuvieran libertad para seguir los trayectos que consideraran oportunos, sin imposición de ninguna autoridad superior, por ejemplo el gobernador provincial²¹³. Varias inscripciones que recuerdan a notables municipales que actuaron como *legati* aportan información sobre los desplazamientos que debieron efectuar. Algunos, incluso, debieron viajar varias veces para resolver algún asunto. Tenemos el caso del mencionado decurión y pontífice de Mediolanum, que en cinco ocasiones y a sus expensas fue a Roma y otras localidades no especificadas para defender los asuntos de su comunidad. También podemos recordar las *legationes* que acudieron desde Tergeste (Trieste) a Roma, para proteger los intereses de su ciudad en varias *causae publicae* ante el emperador Antonino Pío, siendo allí apoyadas por el senador *L.Fabius Severus*²¹⁴. Pero otros *legati* tuvieron que hacer viajes más largos y fatigosos desde fuera de Italia.

Por ejemplo algunos que se trasladaron desde Hispania o el norte de África debieron hacerlo por mar. Como la *legatio* que, según recuerda Cicerón, acudió desde Gades a Roma en el 56 a.C. para testimoniar en favor de Cornelio Balbo durante su

²⁰⁸ Cfr. Dig., 50, 7, 17 pr., Mod.

²⁰⁹ Cfr. Dig., 5, 1, 24, 1, Paul. También a lo mismo apunta Cic., *Flacc.*, 43.

²¹⁰ Cfr. Filost., *Vit. Soph.*, 539-540, 570-571, 601; Dio Cas., 68, 24, 1-2.

²¹¹ Plin., *Paneg.*, 79, 6-7.

²¹² *CIL*, II²/5, 871 = *ILS*, 6092: *...decretum vestrum accepi VIII Ka(lendas) Aug(ustas) legatos dimisi IIII Ka(lendas) easdem.*

²¹³ Así se constata en la información sobre embajadas para época republicana. Cfr. Coudry, 2004, 550.

²¹⁴ *CIL*, V, 532 = *ILS*, 6680 = Sherk, 1970, 19, n. 1.

proceso²¹⁵. O los emisarios que envió Sabora a Vespasiano en el 77 d.C., que pudieron trasladarse desde esta ciudad de la Bética hasta Gades, puerto muy activo con frecuentes conexiones con Roma, o quizás al más cercano de Malaca, para embarcar allí con destino a la *Urbs*²¹⁶. También los citados *legati* que debieron viajar desde Tarraco y Dertosa hasta la ciudad del Tíber, debieron utilizar las buenas comunicaciones marítimas que había entre la Hispania Citerior e Italia.

Dos casos tenemos documentados en la ciudad de Gightis (Numidia). Uno de sus notables, *M. Iulius Puteolanus*, fue honrado por el *ordo decurionum* y el *populus* de su ciudad por los encomiables servicios públicos que había prestado (...*ob multa in rem pub(licam) merita*), entre ellos haber ido dos veces a Roma como *legatus (legatio urbica)*, y a sus expensas (*bis gratuitè suscepta*), desempeñando su cometido a plena satisfacción de todos (*sustinuit ac feliciter administravit*)²¹⁷. Del otro, *M. Servilius Draco Albucianus*, que fue duunviro y flamen perpetuo, sabemos que se desplazó dos veces a la *Urbs* ejerciendo también una *legatio urbica gratuita*, para gestionar la concesión a su comunidad del *Latium Maius*²¹⁸.

A su vez otro *legatus* de Thuburnica (Túnez), que se desplazó para desempeñar lo que se define como una *legatio Italica et gratuita*, falleció cuando, una vez realizada su misión, se disponía a embarcar en Ostia para iniciar el viaje de retorno por mar a su patria²¹⁹. Ostia era el puerto apropiado para estas *legationes*. Estaba bien conectada por mar con la costa norteafricana, algunos gremios de transportistas (*navicularii*) tenían allí oficinas en el llamado Foro de las Corporaciones, y sería relativamente fácil encontrar barcos para retornar desde Italia. Posiblemente los citados *legati* de Gightis y Thuburnica viajaron desde allí hasta el puerto de Carthago, continuando por tierra hasta sus respectivas comunidades.

Otros *legati* debieron realizar largos viajes desde las provincias galas o danubianas. Conocemos el caso de un decurión de Lugdunum, que falleció en Roma mientras participaba en una embajada²²⁰. El mismo destino le cupo a otro joven decurión de Virunum (Austria), que murió en la *Urbs* en el curso de una *legatio*²²¹. A su vez un

²¹⁵ Cic., *Pro Balb.*, 41.

²¹⁶ Según Plinio (*NH*, 19, 4) se tardaban siete días en barco entre Gades y Ostia, aunque esta referencia alude más bien a una singladura en condiciones excepcionales, que a la duración habitual. Normalmente ese viaje duraría algo más.

²¹⁷ ILAfr., 21.

²¹⁸ *CIL*, VIII, 22737= *ILS*, 6780.

²¹⁹ *CIL*, VI, 1803= ILAfr., 478: ...*legatione aeq[ue] Italica et gratuita suscepta post ex- pl(i)c(i)tionem rediens col(onia) Ostiis defunctus est p(ius) vix(it) an(nos) XXXII m(enses) III d(ies) XI*.

²²⁰ *CIL*, XII, 1750= *ILS*, 7026: *Romae in legatione defuncto*. Vide Sidon. *Apol., Epist.*, I, 5, sobre el complicado viaje de una *legatio* de las Galias a Roma.

²²¹ *CIL*, III, 5031= *ILS*, 7115 (Micheldorf): *decurio Viruniensium defunctus Romae in lega-*

epígrafe de Ad Mediam nos aporta los nombres de cinco *legati* que fueron *Romam ad consulatum Severiani c.v. missi* desde aquella lejana localidad de la Dacia²²².

Desconocemos qué medios de transporte utilizaron las *legationes* municipales a través del imperio. Es posible que en muchos casos recorrieran las rutas terrestres seguidas por el *cursus publicus*, al parecer organizado ya por Augusto²²³. Ese servicio usaba emisarios que, provistos de credenciales, iban a caballo o en vehículos ligeros (*redhae*) o pesados²²⁴. Y utilizaba principalmente las denominadas *viae militares*, consideradas de interés estratégico, bien construídas y dotadas de puentes, para facilitar los desplazamientos de los vehículos. Además estaban dotadas de instalaciones (*mansiones, mutationes*), que facilitaban los viajes.

No cabe descartar que excepcionalmente, para misiones consideradas importantes, y previo conocimiento y permiso del gobernador provincial, algunas *legationes* municipales pudieran utilizar los medios a disposición del *cursus publicus*. Pero no se hace ninguna alusión a ello en el conocido edicto provincial de Sagalassos (Pisidia), de época de Tiberio, que indica quiénes podían usar tales servicios²²⁵. Tampoco en otras fuentes que muestran cómo, además del personal civil y militar de la administración estatal, también podían beneficiarse personas autorizadas por el emperador²²⁶. Tal derecho era certificado por salvoconductos denominados *diplomata* o *evectiones*, donde constaban los servicios de transporte requeridos, ruta a seguir y período de vigencia del permiso²²⁷. No sabemos si las ciudades que debían enviar sus emisarios podían solicitar tales documentos al gobernador provincial, u obtenerlos en Roma para la vuelta, como está documentado en época republicana²²⁸. Pero quizás las acreditaciones que portaban los *legati* para identificarse en su destino, también pudieron servirles para ser acogidos por las autoridades municipales de las ciudades por las que pasaban, aunque no tenemos datos al respecto.

Si las *legationes* debían desplazarse por mar, quedaban a expensas de unas disponibilidades de transporte marítimo que, por su irregularidad, podían alargar temporalmente los viajes. Roma no creó ninguna infraestructura específica, ni marina, ni puer-

tione ann(or)um) XXX.

²²² *CIL*, III, 1562 = *ILS*, 3986.

²²³ Suet., *Aug.*, 49, 5-50. *Vide* Chevallier, 1988, 46 s., y especialmente Kolb, 2001, 97. Para el tema en general: Di Paola, 1999.

²²⁴ Plin., *Ep.*, X, 45, 46, 64, 67; *Ep.*, X, 120, para uso con fines privados.

²²⁵ *AE*, 1976, 653. Desde época republicana los senadores podían disfrutar de los privilegios que tenían cuando actuaban como embajadores, aunque viajaran sólo por asuntos privados (*legatio libera*).

²²⁶ Cfr. Sidon. *Apol.*, *Epist.*, I, 5, para el viaje de una *legatio* utilizando el *cursus publicus* con permiso imperial.

²²⁷ *Cod.Theod.*, 6, 29, 2, 2 (357 d.C.). *Vide* sobre ello Di Paola, 1999, 61-73.

²²⁸ Cfr. Coudry, 2004, 553-560.

tos, para dicho servicio. El *cursus publicus* usaba normalmente los caminos terrestres. Pero las fuentes indican que, en caso de necesidad, los correos viajaban por mar si era la mejor o más rápida ruta, si no existía otra alternativa, y si encontraban un medio adecuado, naves de guerra o sobre todo comerciales²²⁹. Incluso lo hacían en la peligrosa estación invernal, de noviembre a mayo (*mare clausum*)²³⁰. También en época imperial los personajes en misión oficial, así los embajadores estatales, usaban navíos comerciales, provistos de la correspondiente acreditación. Y debieron contar con ciertos puertos de embarque privilegiados, que eran también las cabezas de puente marítimas del *cursus publicus*. Por ejemplo Brindisi y Dyrrachium para la travesía del Adriático hacia Grecia, o Carthago para viajar desde el norte de África²³¹. Ese papel debieron tener en Hispania puertos importantes como Gades, Carthagonova o Tarraco.

Las *legationes* municipales, por razones de seguridad y comodidad, posiblemente utilizaron, si no los servicios, sí al menos las rutas y puertos frecuentados por el *cursus publicus*. Y si tenían que ir por mar, el medio más rápido, cómodo y barato para viajar entonces, habitualmente lo harían en la buena estación entre primavera y verano, si bien a expensas de la disponibilidad de barcos. En el caso de la *legatio* de Sabora, sabemos que entregó el decreto con sus demandas el veinticuatro de julio (*VIII ka(lendas) Aug(ustas)*), y que emprendió el camino de regreso con la respuesta imperial cuatro días después, el veintiocho de julio (*legatos dimisi IIII ka(lendas) easdem*). Por tanto aprovechó la mejor época para hacer el largo viaje hasta Roma. En el caso de la *epistula* de Tito a Munigua, está fechada el siete de septiembre del 79 d.C. (*dat.VII idus September*). Si la trajeron *legati* enviados a la capital del imperio, a los que no se alude en el documento, también viajaron en verano, la buena estación. Pero si el asunto era muy urgente las *legationes* podían partir en invierno, como señala Filón²³². Aunque ello aumentaba los riesgos del viaje y además, si parte del trayecto los *legati* debían hacerlo por mar, en esa época era más difícil encontrar navíos comerciales o militares.

Pero, fuera por tierra o por mar, viajar entonces suponía afrontar incomodidades e incluso peligros, pese al aura de inviolabilidad que tradicionalmente se había reconocido a los embajadores²³³. Unos eran de carácter físico (asaltos de bandidos²³⁴, accidentes, enfermedades, muerte). También se sufrían el estado de los caminos, la climatolo-

²²⁹ Vide al respecto Crogiez, 2002.

²³⁰ Vide Chevallier, 1988, 114 ss., sobre los peligros de la navegación.

²³¹ Crogiez, 2002, 61 s.

²³² Filón, *Legat. ad Gaïum*, XXIX, 190. Un papiro que documenta una embajada de griegos y judíos de Alejandría ante Trajano, señala que emprendió el viaje a Roma al final del invierno (*P.Oxyr.*, 1242; *CPJ*, 157, II).

²³³ Cfr. Coudry, 2004, 555-560.

²³⁴ Por ejemplo los que amenazaban los correos en el *Saltus Castulonensis* (Cic., *Ad Fam.*, X, 31).

gía, los animales salvajes²³⁵. Por ello era aconsejable viajar en grupo. La existencia de tales riesgos la refleja el jurista Paulo, cuando indica que si alguien moría desempeñando una *legatio*, no había que restituir lo que se le dio para gastos antes de partir²³⁶. El retor Antonio Polemón, con cincuenta y seis años y sufriendo artrosis, aceptó ser embajador de Esmirna ante Antonino Pío, para defender los privilegios gozados por los santuarios de la ciudad, y murió en el curso del viaje²³⁷. También ciertos epígrafes que citan *legati* municipales reflejan lo mismo. Algunos fallecieron en Roma cuando desempeñaban su misión²³⁸. La dedicatoria póstuma hecha por sus padres al citado decurión de Lugdunum, indica que falleció en la *Urbs* mientras realizaba una embajada (*Romae in legatione defuncto*). Lo mismo le ocurrió al *decurio* de Virunum, *defunctus Romae in legatione*, y al *legatus* de Thurnicia, muerto en Ostia cuando se disponía a regresar a África. Aunque en estos casos no sabemos si fallecieron de muerte natural, por accidente u otra causa excepcional.

Ya hemos visto que la ley de Irni permitía evitar el *munus legationis* en caso de edad avanzada o enfermedad, cuando los riesgos eran mayores. Sin embargo dos de los emisarios citados que murieron en Roma eran hombres jóvenes. El de Thurnicia, que además estaba ejerciendo la *legatio* a sus expensas, tenía algo más de treinta y dos años, mientras que el de Virunum tenía treinta. Quizás su juventud fue uno de los factores que determinaron su envío como *legati*, al estar mejor preparados para efectuar largos viajes desde sus comunidades a Roma.

Desconocemos si tales *legati* estaban desempeñando su misión solos o acompañados. La segunda opción, aunque más costosa, podía ser en muchos casos preferible, si el trayecto a recorrer estaba expuesto a amenazas como las señaladas. Ya hemos visto que algunas disposiciones imperiales trataron de limitar el número de *legati* en cada embajada. Pero Vespasiano permitió hasta tres miembros. Y aunque se constatan delegaciones más nutridas, en general no serían las habituales. La ley de Irni alude al nombramiento de uno o más *legati*, según los decuriones estimaran oportuno²³⁹. Pero lo normal serían una o dos personas, una bastaba para exponer y defender el asunto ante el emperador. Pero a menudo resultaría aconsejable que le acompañara otro *legatus*, por si ocurría algún accidente, lo que sería especialmente oportuno cuando las representaciones debían viajar muy lejos.

En cualquier caso volver sano y salvo tras una *legatio* desempeñada lejos de la patria se festejaba con comidas y regalos, mereciendo igualmente el *adventus* del emba-

²³⁵ Cfr. Chevallier, 1988, 53-55, con las fuentes.

²³⁶ Dig., 50, 7, 11 (10), 1.

²³⁷ Filost., *Vit. Soph.*, I, 539, 543.

²³⁸ Cfr. Souris, 1982, 237, n.13.

²³⁹ *Lex Irn.*, 45.

jador una acción de gracias a las potencias divinas y la realización de sacrificios²⁴⁰. Fue lo que hicieron los citados cinco *legati* que viajaron desde Ad Mediam (Dacia) hasta Roma, *ad consulatum Severiani c.v. missi*, los cuales, *incolumes reversi*, y habiendo hecho un voto antes de partir (*ex voto*), lo cumplieron erigiendo un epígrafe *dis et numinib(us) aquarum*. Nos recuerda el caso de aquel peregrino, cuyo reconocimiento por un feliz viaje quedó eternizado en los Vasos de Vicarello. En Hispania tenemos un ara procedente de Arellano (Navarra), con la reelaboración poética de una forma de consagración a Júpiter, en cumplimiento de un voto²⁴¹. Fue ofrecida por un notable en un santuario al regresar a su tierra, quizás tras una *legatio* en pro de su comunidad, pues se indica que era *mag(istratus)*.

Otros riesgos recaían sobre los intereses personales del *legatus*. La temporal ausencia de casa impedía atender los asuntos privados, los negocios, las responsabilidades familiares, etc. Hay numerosas referencias en las fuentes jurídicas a las negativas consecuencias que podía tener para un individuo estar un tiempo ausente de su ciudad formando parte de una *legatio* al emperador. Lo que indica, como señala Millar²⁴², que debía ser una situación habitual, que exigía normas legales que regularan los derechos y obligaciones de quienes servían como *legati* municipales cuando estaban ausentes.

Mientras estaba ejerciendo su misión el *legatus* estaba amparado por ciertas garantías jurídicas. Por ejemplo la ley de Irni indica que los duunviros, encargados de confeccionar anualmente la lista de *iudices*, no podían nombrar a quien estuviera ausente por encargo público (*rei publicae causa*), o por realizar una gestión en interés del municipio (*rei communis municipum eius municipi causa*). Ejercer una *legatio* era sin duda uno de tales casos²⁴³. Y, según el Digesto, mientras se era *legatus* nadie podía ser nombrado *tutor* o *curator*²⁴⁴, ni tampoco podían ser realizadas acciones legales contra su persona, salvo en especiales circunstancias²⁴⁵. A su vez una disposición de Marco Aurelio y Cómodo permitía emprender una acción de restitución (*restitutio in integrum*), con relación a cualquier acción legal acometida contra un *legatus* durante su ausencia²⁴⁶. Tales prevenciones sugieren que la ausencia temporal de los embajadores podía ser aprovechada en contra de sus intereses. También Caracalla estableció que si alguien, estando ausente *propter officium legationis*, era condenado sin poder defenderse, podía solicitar la reapertura de la causa para justificarse²⁴⁷. Pero tampoco los

²⁴⁰ Cfr. Chevallier, 1988, 80 s.

²⁴¹ *HEp.*, 5, 1995, 606, época julio-claudia o inicios del período flavio.

²⁴² Millar, 1977, 382 s.

²⁴³ *Lex Irn.*, 86.

²⁴⁴ *Dig.*, 26, 5, 21, 3, Mod.

²⁴⁵ Cfr. *Dig.*, 4, 6, 8, Paul.; 5, 1, 8, Gai.; 5, 1, 24, 2, Paul., y 25, Iul.; 26, 5, 21, 3, Mod.; 50, 7, 4 (3), Afric.; 50, 7, 6 (5), Scaev.

²⁴⁶ *Dig.*, 4, 6, 8, Paul.

²⁴⁷ *Cod. Iust.*, II, 53, 1.

legati podían, mientras actuaban como tales, iniciar procedimientos judiciales, salvo en casos especiales²⁴⁸. Y en todo caso, quedaban sometidos a juicio en Roma por los delitos que, durante el desempeño de su misión, pudieran cometer ellos mismos o sus esclavos²⁴⁹.

6. La *legatio* en su destino y actuación de sus componentes

Según la ley de Irni los *legati*, una vez designados y recibidas las instrucciones, debían asumir su responsabilidad sin demora²⁵⁰. El desarrollo de su gestión se contaba, según Escévola, desde el nombramiento, no desde su llegada a Roma²⁵¹. Y no debían desatender su misión una vez emprendida. Que Ulpiano insista en ello confirma la reticencia de muchos notables a asumir el *munus legationis*, dejando la embajada una vez iniciada²⁵². En Urso quien no cumplía la *legatio* para la que había sido propuesto ni, en caso de renuncia, había designado un suplente, debía pagar una multa de diez mil sestercios²⁵³. Y en Irni quien no cumpliera a conciencia sus obligaciones como *legatus*, ni propusiera un suplente si no podía aceptar tal carga, ni alegara excusas aceptables para renunciar a ella, debía pagar una multa de veinte mil sestercios²⁵⁴. Si algún embajador abandonaba su *legatio*, ello no acarreaba ningún perjuicio a los otros *legati* que sí la continuaban²⁵⁵. La ley de Urso señala también que los decuriones podían ser expulsados del *ordo* en ciertos casos, perdiendo la *dignitas* propia de su rango²⁵⁶. Tal era el castigo que, según señala mucho después Ulpiano, recaía habitualmente sobre el *legatus* que incumplía su misión²⁵⁷. Evidentemente tales disposiciones muestran la importancia que se daba al *munus legationis* para los intereses de la ciudad, y cómo a veces los *legati* esquivaban tan oneroso deber.

Pero también en el Digesto se observa la posibilidad de no poder cumplir dicho *munus* por causa de fuerza mayor. El *legatus* debía justificar ante los decuriones cualquier retraso en su gestión, y probar que no había abandonado la embajada, una vez emprendida. Las cartas imperiales que una *legatio* traía de vuelta, y el propio informe sobre su desarrollo que sus miembros debían exponer ante el senado municipal, como prescribe la ley de Irni²⁵⁸, podían servir de justificación.

²⁴⁸ Dig., 50, 7, 9, 2, ; 10; 11 pr.; 12, 1.

²⁴⁹ Dig., 5, 1, 24, 1, Paul.

²⁵⁰ *Lex Irn.*, 47.

²⁵¹ Dig., 50, 7, 6 pr.

²⁵² Dig., 50, 7, 1; 50, 7, 2, 1.

²⁵³ *Lex Urs.*, 92.

²⁵⁴ *Lex Irn.*, 45.

²⁵⁵ Dig., 50, 7, 2, 2, Ulp.

²⁵⁶ Cfr. *Lex Urs.*, 123-124.

²⁵⁷ Dig., 50, 7, 1.

²⁵⁸ *Lex Irn.*, 47.

No tenemos apenas información sobre cómo actuaban los *legati* municipales una vez en su destino, por ejemplo cuando acudían a Roma. Sabemos que desde época republicana el tratamiento de las embajadas de estados y comunidades que acudían a la *Urbs* estuvo regulado por normas precisas²⁵⁹. Antes de ser recibidas por el Senado el primer paso era presentarse e identificarse ante los principales magistrados, exponiéndoles el motivo de su llegada y la solicitud de audiencia. Ello requería que los embajadores llevaran documentos que demostraran su condición, emitidos por quien les enviaba. Este uso se aplicó igualmente a las *legationes* municipales, cuyos miembros irían provistos de algún *libellus* emitido por el senado de su ciudad, seguramente una copia del decreto decurional donde constaba el motivo de la embajada, la relación de sus componentes y la fecha en que fueron designados²⁶⁰. En la zona oriental del imperio un amplio número de respuestas a demandas elevadas al emperador terminan, bien con la indicación de que el mensaje fue enviado a Roma por el gobernador provincial, o incluyen la relación de embajadores que lo trajeron en persona ante la autoridad imperial²⁶¹. En la parte latina, donde la documentación al respecto es escasa, el equivalente a tal dato es la expresión *egerunt legati* seguida de los nombres de los embajadores, como vemos en una *epistula* de Vespasiano a los *Vanacini* (Córcega), del 72 d.C., respondiendo a una demanda sobre una *controversia finium*²⁶².

Apenas tenemos información sobre dónde se alojaban las representaciones municipales cuando acudían a la *Urbs*. En época republicana las delegaciones diplomáticas habían sido acogidas en Roma a expensas oficiales, respetándose rigurosamente los deberes de hospitalidad, y encargándose de esta cuestión (alojamiento y comida) los cuestores urbanos quienes, para poder liberar fondos a tal efecto, debían comprobar los documentos de identidad aportados por los *legati*, quedando consignada en los registros públicos toda la información contable generada por tales atenciones²⁶³. En el siglo II d.C. Plutarco recordaba que en tiempos pasados los prefectos del *aerarium* se habían encargado de recibir a los embajadores, cuidar de los que enfermaban y pagar los costes del funeral de quienes allí morían²⁶⁴. Pero en época imperial esas atenciones

²⁵⁹ Vide al respecto Coudry, 2004; Ferrary, 2007.

²⁶⁰ La existencia de esos documentos probatorios se infiere de una cita del jurista Escévola, que alude a la necesidad que un *legatus* tenía de acreditarse: ... *Sed si non constat, legatus sit an non, Romae praetor de hoc cognoscit*. Y con relación a la fecha de nombramiento: *Legato tempus prodest, ex quo legatus creatus est, non ex quo Romam venit* (Dig., 50, 7, 6 (5), 1). Lo mismo se infiere, como señala Coudry (2004, 533 y n.7), de Dig., 50, 7, 16, Mod., y también de las declaraciones de embajadores que se recogen en algunos senado-consultos.

²⁶¹ Cfr. Williams, 1967, 472 ss.

²⁶² *CIL*, X, 8038.

²⁶³ Vide Coudry, 2004, 534-537; Ferrary, 2007, 117 s.

²⁶⁴ Plut., *Mor.*, 275 B-C.

parece ser que desaparecieron, por los grandes gastos que implicaba la afluencia de numerosas *legationes*.

Algunas ciudades podían esperar que sus notables fueran acogidos por miembros de los *ordines* de Roma, en función de los vínculos de hospitalidad y clientela que pudieran existir entre ellos a nivel público o privado. Cicerón alude alguna vez a las *legationes* de su localidad natal, el municipio de Arpinum, y cómo podían llevar cartas de recomendación²⁶⁵. Quienes acudían a Roma siempre podían esperar ser recibidos por compatriotas allí residentes y beneficiarse de sus buenos oficios, pues los lazos de patriotismo local o regional se valoraban²⁶⁶. En especial la ayuda en Roma de los patronos municipales sería valiosa para agilizar los trámites de recepción de las embajadas o presentarlas ante el emperador²⁶⁷.

Sabemos que en época republicana, cuando coincidían diversas embajadas en Roma, se establecía un orden de lista para ser recibidas por los *Patres*, lo que suponía tener que esperar un tiempo. Aunque también había trato de favor hacia algunas, según el estado de las relaciones diplomáticas, el interés del Senado en beneficiar a quien la enviaba, o las propias presiones de los embajadores²⁶⁸. Algunos emperadores, como Tiberio, acostumbraban a hacerlas esperar²⁶⁹. Tampoco estamos informados sobre en qué dependencias eran oficialmente recibidas las *legationes*²⁷⁰, cuánto tiempo solía transcurrir hasta las audiencias, espera que sería frecuente²⁷¹, o cuánto solía tardar la burocracia imperial en resolver sus expedientes. La *epistula* de Vespasiano a Sabora, en todo caso, nos indica que la *legatio* enviada por dicha comunidad resolvió en pocos días su asunto (entre el 24 y el 28 de julio). Ese breve plazo nos habla de agilidad burocrática, consecuente también con los deseos de Vespasiano de reducir los gastos de las *legationes*.

Pero desconocemos si los emisarios de Sabora ya estaban en Roma antes del 24 de julio, en espera de que se les concediera audiencia. Y si retornaron a su lugar de origen nada más terminar su gestión, o permanecieron más tiempo allí atendiendo otros asuntos encomendados por el *ordo decurionum* de su ciudad, o incluso de carácter

²⁶⁵ Cic., *ad Fam.*, XIII, 12: *alia epistula communiter commendavit tibi legatos Arpinatium ut potui diligentissime...* Sobre esta cuestión Deniaux, 1993, 137 y n.32, 165 y esp. 247 s.; Cébeillac, 1998, 205-212, y 233-252 para las relaciones entre aristocracias locales y clase dirigente de Roma.

²⁶⁶ *Vide* al respecto Bonjour, 1975, 259-271.

²⁶⁷ Cfr. Ferrary, 2007, 121, y en general Harmand, 1957, esp. 386 ss.

²⁶⁸ Cfr. Bonnefond-Coudry, 1989, 340 ss.; 2004, 539 s.

²⁶⁹ Jos., *AJ*, XVIII, 6, 5 (170-171).

²⁷⁰ *Vide* Kayser, 2003, 457 s.

²⁷¹ Sobre todo en el caso de emperadores, como Tiberio, a quienes molestaba recibir a las *legationes*, y por ello no se daba prisa en acogerlas y les hacía perder el tiempo (Jos., *AJ*, XVIII, 6, 5 (170-171)).

personal. Según una disposición de Antonino Pío, ningún *legatus*, mientras ejercía su cometido en Roma, podía ser obligado a atender diligencias legales, a menos que permaneciera allí una vez finalizada su misión²⁷².

Hay una cuestión importante en que insisten las fuentes, los *legati* debían ceñir su actividad a las instrucciones impartidas por el senado municipal. El emisario era sólo un representante de la corporación decurional, y en última instancia de su comunidad. Únicamente podía ocuparse del asunto que oficialmente se le encomendaba. Por ello la ley de Irni dedica a este tema una rúbrica específica. Quien hubiera sido enviado como *legatus* quedaba sometido a las siguientes obligaciones: no hacer ni decir nada que fuera en contra de las instrucciones dadas por el *ordo* (se usa la expresión jurídica *mandata*), ni propiciar que se hiciera algo de forma fraudulenta (*dolus malus*) contra tales *mandata decurionum*²⁷³.

La fuerza legal de tales *mandata* procedía del decreto decurional con el que se aprobaba el envío de la *legatio*, número de componentes, quiénes iban a constituir la y asunto específico que iba a tratar, *tot legatos, eo<s> in eamq(ue) rem*, tal como se indica en la ley de Irni²⁷⁴. Que todos los decuriones y magistrados sin excepción debían cumplir los decretos de los decuriones sin *dolus*, y no hacer nada en contra de ellos, es un principio que encontramos en la ley de Urso²⁷⁵, estando castigado con multa de diez mil sestercios el delito correspondiente. Lógicamente los *legati* de Urso, nombrados entre los decuriones, y debemos suponer que también los de Irni, quedaban obligados por dicha disposición.

El retórico Menandro de Laodicea, ya citado, indica que, una vez recibido en audiencia, el embajador debía leer ante el emperador, además de su discurso, el decreto de su ciudad sobre el motivo de la *legatio*²⁷⁶. A sus contenidos debía ajustarse la gestión de los *legati*. Y según las leyes locales de Hispania los decretos decurionales eran de obligado cumplimiento²⁷⁷. En Irni el *legatus* que a conciencia hiciera algo contra los *mandata decurionum* debía pagar una multa, según como los decuriones evaluarán la gravedad de su delito, pues en este caso la ley no especifica ninguna cantidad²⁷⁸.

Según el jurista Paulo, quien ejercía como *legatus* de su ciudad no podía gestionar intereses propios ni ajenos durante el *officium legationis*, salvo si se trataba de asuntos

²⁷² Dig., 5, 1, 2, 4, Ulp.

²⁷³ *Lex Irn.*, 47.

²⁷⁴ *Lex Irn.*, 45.

²⁷⁵ Cfr. *Lex Urs.*, 129.

²⁷⁶ Men. Ret., 423.

²⁷⁷ Cfr. *Lex Urs.*, 129.

²⁷⁸ *Lex Irn.*, 47. Cfr., D'Ors, 1986, 126 s.

de cuya desatención pudiera derivarse *iniuria* o *damnus* para él²⁷⁹. Pero Ulpiano confirma que un embajador podía aprovechar su estancia en Roma para hacer alguna petición en contra de la ciudad a la que representaba, si bien a través de terceros²⁸⁰. Aunque, indica Modestino, no podía presentar un *libellus* sobre asuntos personales, no relacionados con su embajada, salvo si el emperador se lo permitía²⁸¹. También otro pasaje del Digesto indica que durante el desarrollo de su misión los *legati* podían adquirir esclavos u otros bienes, quedando sujetos a cualquier tipo de juicios que pudieran derivarse de tales negocios²⁸².

Como comenta Millar²⁸³, las frecuentes recompensas de los emperadores a los embajadores parecen sugerir que algunos *legati* aprovechaban la estancia en la *Urbs* para atender más sus negocios que los asuntos de su comunidad, o para cultivar las relaciones personales con miembros de los *ordines* superiores de Roma, como señala Plutarco²⁸⁴. También en ocasiones los embajadores tenían lazos personales con emperadores, de los que habían sido preceptores²⁸⁵. Por ello Dión de Prusa tuvo que pronunciar un discurso ante sus conciudadanos en defensa propia, ya que había sido acusado de obtener provechos personales durante una *legatio* ante Trajano, insistiendo en que sólo se había preocupado por lo que beneficiaba a su ciudad²⁸⁶.

Buena parte del éxito de una *legatio* radicaba en saber definir bien sus objetivos y defenderlos adecuadamente. Por tanto la personalidad de sus componentes era cuestión importante. Convenía que fueran personas no sólo reconocidas, sino también capaces de "mantener el tipo" en una situación, como era una audiencia imperial, que sin duda debía impresionar. Plutarco señala la responsabilidad que suponía ser *legatus* de una ciudad, y la necesidad de encontrar para ello personas enérgicas, audaces e inteligentes²⁸⁷. Un papiro que recoge una embajada de Alejandría a Augusto solicitando la restauración de la Boulé, indica que los *legati* debían ser escogidos entre hombres dignos y cualificados para desempeñar dicha misión²⁸⁸. También era importante que tuvieran cierta experiencia política. Según la ley de Irni tal responsabilidad podía asumirse hasta los sesenta años si se gozaba de buena salud. Por lo que respecta a las

²⁷⁹ Dig., 50, 7, 9 (8), 2; 50, 7, 11 (10) pr.; 50, 7, 12 (11), 1; también 50, 7, 13, Scaev.

²⁸⁰ Dig., 50, 7, 2, pr.

²⁸¹ Dig., 50, 7, 16 (15).

²⁸² Dig., 5, 1, 25, Iul.

²⁸³ Millar, 1977, 384.

²⁸⁴ Plut., *Mor.*, 808 B-C.

²⁸⁵ Kayser, 2003, 453.

²⁸⁶ Dion, *Or.*, XLV, 3.

²⁸⁷ Plut., *Mor.*, 602 C; 805 A-B.

²⁸⁸ PSI, 1160 = CPJ, 150. Vide Kayser, 2003, 465.

legationes municipales en el este del imperio, conocemos varios casos de *legati* que lo fueron en la cincuentena, e incluso con setenta años²⁸⁹.

Especialmente importante era que los emisarios acreditaran cualidades oratorias y conocieran las normas de protocolo que debían observarse ante el emperador. En la "tradición oriental" los saludos respetuosos, títulos encomiásticos, epítetos divinos, reverencias, hablar de la propia ciudad, eran recursos que facilitaban la comunicación en las audiencias²⁹⁰. De los notables también se esperaba un comportamiento conforme a su *dignitas*, y un nivel de elocuencia acorde con la importancia que la educación retórica tenía en la civilización clásica²⁹¹. De ahí que dicha disciplina formara parte de la *paideia* propia de las aristocracias municipales. Pues los decuriones, como hemos visto, podían tener que actuar alguna vez como embajadores de su ciudad.

Por ello los *legati* podían repartirse la tarea, a fin de que cada uno asumiera el papel en que mostraba ser más competente²⁹². Algunas ciudades del este del imperio prefirieron encomendar sus asuntos a intelectuales preparados, bien dotados para la retórica, caso de Dión de Prusa o el judío Filón de Alejandría, que tuvo enfrente al polígrafo helenista Apión. Evidentemente ajustar la designación de los embajadores a un sistema de sorteo y rotación de decurias, como vemos en Irni, no garantizaba contar en cada momento con las personas más preparadas. Lo que podía ser negativo si el asunto de la *legatio* era de especial importancia. Pero no tenemos noticias para el oeste del imperio de *legationes* municipales, para las que se contrataran los servicios de oradores acreditados que no fueran decuriones. Aunque algunos testimonios epigráficos sí señalan la presencia en algunas de magistrados o sacerdotes de la ciudad, quizás para dar a tales representaciones un relieve especial.

Porque, efectivamente, las cualidades oratorias eran esenciales en los *legati*. Aunque llevaran instrucciones escritas de los decuriones, los *mandata* a que alude la ley de Irni, una vez en su destino debían exponer los asuntos oralmente, al ser recibidos en audiencia. Menandro de Laodicea señala los tipos de discursos que debían ser pronunciados en una embajada ante el emperador²⁹³. Precisamente la *eloquentia* en la defensa de los intereses de su ciudad en varias *causae publicae* ante el emperador Antonino Pío fue lo que elogiaron los decuriones de Tergeste al decretar honores en favor de un senador de origen local²⁹⁴. Debió respaldar con su presencia e intervenciones oratorias a las *legationes* enviadas por la ciudad a Roma. Contar también allí con gente influ-

²⁸⁹ Cfr. Kayser, 2003, 455 s.

²⁹⁰ Así lo indica Filón, *Legat. ad Gaium*, 352. Cfr. Kayser, 2003, 458 s.

²⁹¹ Millar, 1977, 385.

²⁹² Cfr. Kayser, 2003, 448.

²⁹³ Men. Ret., 423.

²⁹⁴ *CIL*, V, 532= *ILS*, 6680.

yente que apoyara las gestiones de las delegaciones municipales, era un factor importante para conseguir los objetivos previstos.

En todo caso, cuando la *legatio* estaba formada, además de por decuriones, por magistrados y, especialmente, sacerdotes del culto imperial, podemos suponer que eran ellos quienes actuaban como líderes y portavoces²⁹⁵. En los *Decreta Pisana* vemos cómo el *ordo decurionum* envió a Roma *legati ex nostro ordine* para solicitar a Augusto su aprobación a las honras fúnebres decretadas en honor de Lucio César²⁹⁶. Pero cuando se envió otra representación con similar propósito en relación a Gayo César, entre los *legati* figuró *T. Statulenus Iuncus*, flamen augustal y *pontifex minor publicorum p.R. sacrorum* de la colonia. Del correspondiente decreto se desprende que fue considerada la persona apropiada para exponer en la audiencia *hoc officium publicum et voluntatem universorum*, y entregar al emperador el *libellus* donde constaban las decisiones adoptadas por el senado de la colonia²⁹⁷. También los *Vanacini* enviaron en el 72 a Vespasiano dos *sacerdotes Augusti* como *legati*. Los cargos religiosos gozaban de gran prestigio, máxime si estaban relacionados con el culto imperial y, por tanto, quienes los detentaban podían acreditar especial sintonía personal con el poder central²⁹⁸.

Otra circunstancia personal a tener en cuenta eran las condiciones de salud de los *legati* para efectuar con garantías su misión. Para decuriones de cierta edad un largo viaje hasta Roma podía resultar difícil y arriesgado. Sabemos que algunos *legati* llegaron a realizar más de un desplazamiento a Roma, como los dos citados de Gighitis²⁹⁹. O el decurión de Mediolanum ya mencionado, que efectuó cinco viajes como *legatus* tanto a la *Urbs* como a otras comunidades no especificadas. Aunque desconocemos con qué edad efectuaron tales misiones. Pero quizás, para asegurarse de que sus *legati* tuvieran buenas condiciones físicas, posiblemente algunos *ordines decurionum* dieron preferencia a colegas más jóvenes, aunque quizás con menos experiencia. Conocemos las edades que tenían dos decuriones en el momento de efectuar su *legatio*. Ambos eran hombres jóvenes. Uno de treinta años hizo un largo itinerario por tierra desde Virunum (Austria) hasta Roma. Otro con treinta y dos años viajó por mar a la *Urbs* desde la ciudad africana de Thuburnica³⁰⁰. No sabemos si les tocó por turno

²⁹⁵ Por ejemplo uno de los duunviros citados al final de la ley de Irni, junto a un *legatus*, encargados ambos de hacer grabar el estatuto municipal en bronce, pudo formar parte de la representación local que fue a la *Urbs* a recibirlo.

²⁹⁶ *CIL*, XI, 1420, líns. 33-37.

²⁹⁷ *CIL*, XI, 1421, líns. 42 ss.

²⁹⁸ Por ello suelen aparecer en las *legationes* de las ciudades del este del imperio (Quaß, 1993, 171).

²⁹⁹ *M. Iulius Puteolanus* (ILAfr., 21) y *M. Servilius Draco Albucianus* (*CIL*, VIII, 22737 = *ILS*, 6780).

³⁰⁰ *CIL*, III, 5031 = *ILS*, 7115; ILAfr., 478.

asumir tal misión, si se ofrecieron voluntarios, o si fueron designados por otro sistema teniendo como criterio precisamente su edad. Pero resulta irónico que esta última información la tengamos porque las inscripciones correspondientes indican que ambos fallecieron en el curso de su embajada, aunque no se dice por qué motivo.

7. El retorno de los *legati*

La responsabilidad de los *legati* ante su ciudad, y en concreto ante los decuriones que los enviaban, no terminaba hasta que, una vez de regreso, cumplían con ciertas obligaciones. Ante todo debían presentar sin demora un informe al senado local sobre los resultados de su misión, lo que en la ley de Irni se indica con la expresión *legationem renuntiare*³⁰¹. Si la *legatio* había tenido más de un componente, es posible que el decurión de mayor edad, categoría (por ejemplo un *ex-duunviro*) o antigüedad en la curia, actuara como portavoz de la misma. Además enviar más de un *legatus* no sólo favorecía que se controlaran mutuamente para ser fieles a la misión encomendada, y definida en los citados *mandata decurionum*. También a la vuelta los decuriones podían contrastar sus impresiones, para no tener solamente una versión de lo acontecido.

Quienes habían viajado como *legati* tendrían que presentar ante sus colegas, en una sesión de la corporación decurional, el documento emanado de la cancillería imperial o de la oficina del gobernador provincial, donde constaran las decisiones adoptadas con relación a las peticiones o consultas elevadas por la ciudad³⁰². También una carta de Claudio a los alejandrinos sugiere que en época imperial era costumbre redactar informes sobre las embajadas, que recogían las intervenciones del emperador y los *legati*, haciéndose copias de ellos³⁰³. Los estatutos locales de Hispania confirman tal uso. El de Urso indica que quien hubiera sido encargado por los decuriones de algún asunto oficial, tenía ciento cincuenta días tras finalizar su gestión para informar sobre ella³⁰⁴. El de Irni establece un plazo menor de sólo treinta días para dar explicaciones y también justificar las cantidades de la *pecunia communis* recibidas en concepto de viático³⁰⁵. La anotación en las *rationes civitatum* de las sumas entregadas por los magistrados a los *legati* que iban a viajar, hecho al que alude Cicerón³⁰⁶, facilitaría posteriormente tales comprobaciones. Evidentemente tanto informar de su gestión al

³⁰¹ Cfr. *Lex Irn.*, 47. Así debían hacerlo también los *legati* enviados por el Senado de Roma en época republicana (Bonnefond-Coudry, 1989, 290-294).

³⁰² Práctica ya documentada desde época republicana con relación a los decretos del Senado, en respuesta a las peticiones presentadas por las embajadas que acudían a Roma. Sobre ello Ferrary, 2009.

³⁰³ Kayser, 2003, 460 s.

³⁰⁴ *Lex Urs.*, 80.

³⁰⁵ *Lex Irn.*, 67.

³⁰⁶ Cic., *Ad Fam.*, III, 10, 6.

senado de su ciudad, como justificar los gastos del viaje, eran serias responsabilidades que incumbían a los *legati*. A ellas se sumaba otra más, ser portadores de los documentos generados por su misión³⁰⁷. Sería competencia del gobernador vigilar que se aplicaran las decisiones oficiales transmitidas en tales documentos.

¿Qué esperaban las ciudades de los *legati* que enviaban ante el emperador u otras instancias oficiales? Lógicamente que tuvieran éxito en su misión, defendiendo los intereses municipales ante todas las dificultades. En tal caso el notable podía ser objeto de reconocimientos públicos, máxime si además había asumido tal función de forma gratuita. Plutarco señala que al volver a su ciudad el *legatus* debía rendir cuentas y, si había desempeñado bien su labor, recibía honores³⁰⁸. Y Frontón se preguntaba si el decurión de Concordia al que defendía había sido nombrado *legatus* más de una vez, si se le habían asignado oficialmente las preceptivas dietas de viaje, y si la ciudad había hecho constar en las actas oficiales (*in commentariis publicis*) la *legatio* que había llevado a efecto a expensas propias (*gratis suscepta*)³⁰⁹. Ello confirma que los senados municipales podían hacer constar en los registros oficiales los servicios realizados por algunos notables como *legati*.

La ciudad norteafricana de Gightis nos ofrece algunos significativos testimonios epigráficos. Por ejemplo aquel *M. Iulius Puteolanus*, honrado por el *ordo decurionum* y el *populus* por sus muchos méritos, entre ellos porque *legationem urbicam... graviter susceptam sjustinuit ac feliciter administravit*³¹⁰. O sea obtuvo éxito en su misión. Otro notable local, *M. Servilius Draco Albucianus*, tuvo que viajar dos veces a Roma a sus expensas para solicitar la concesión del *Latium Maius* a su comunidad. El reconocimiento público recibido en su ciudad confirma que no fracasó en su tarea³¹¹. Finalmente tenemos a un tal *Aelianus*, que fue también honrado por haber desempeñado su *legatio* con *magna industria*³¹².

Además de tales homenajes, diversos pasajes del Digesto indican que quienes habían desempeñado una *legatio* gozaban luego de ciertos privilegios e inmunidades. Por ejemplo quedaban libres de nuevas obligaciones durante dos años, lo mismo hubieran ejercido su actividad en Roma que en provincias³¹³. Y, según el jurista Paulo, el *legatus* encargado por una ciudad de defender un *publicum negotium*, no podía ser enviado nuevamente para otra *defensio* similar dentro del plazo señalado de exención de cargas

³⁰⁷ Vide al respecto Ferrary, 2009.

³⁰⁸ Plut., *Mor.*, 805 A.

³⁰⁹ Frontón, *Ad Amicos*, II, 7, 3.

³¹⁰ ILAfr., 21.

³¹¹ *CIL*, VIII, 22737= *ILS*, 6780.

³¹² *CIL*, VIII, 11032: *ob [le]gat[io]n[e] [magna cum in]dustri[a]*, o también *[multas in]dustri[e] ges[itas...]*.

³¹³ Dig., 50, 7, 9 (8), 1. Aunque el jurista Paulo se remite a un rescrito de Severo y Caracalla, dicha disposición debía estar vigente desde mucho tiempo antes (Jacques, 1984, 324, n.5).

municipales³¹⁴. Pero luego una disposición de Diocleciano y Maximiano estableció lo siguiente: "Aquellos que han viajado a ultramar para realizar una embajada ante nosotros (*transmarina legatio*) pueden disfrutar de la inmunidad por dos años de las cargas y cargos de su ciudad (*vacatio munerum civilium et honorum*), pero no aquellos que han venido de áreas vecinas para expresar la lealtad de su ciudad (*obsequium rei publicae*)"³¹⁵.

Si una persona había efectuado la *legatio* sustituyendo voluntariamente a alguien, quedaba obligado a asumir dicho *munus* cuando le correspondiera por turno, sin disfrutar de la exención bienal³¹⁶. En el caso de que un padre, como estaba permitido, nombrara a su hijo como sustituto (*vicarius*) para desempeñar la embajada que le correspondía asumir, la inmunidad (*vacatio*) la disfrutaba el padre, no el hijo³¹⁷.

8. Conclusión

La *legatio* no era un cargo del *cursus honorum* municipal, las ciudades nombraban embajadores para asuntos puntuales, cuando era necesario. Tal *munus* no suponía incremento de la *dignitas* personal, por lo que no solía indicarse en las inscripciones³¹⁸. De hecho en el oeste del imperio tenemos pocos epígrafes de *legati*. Pero varios hacen constar que tales notables ejercieron tal responsabilidad en circunstancias especiales: desempeñaron varias *legationes*, su *legatio* fue *gratuita*, se efectuó para resolver un problema de escasez annonaria en su comunidad, o se llevó a cabo para un asunto jurídico importante, como obtener el *Latium maius* para su ciudad, o bien la *civitas Romana*, la *inmunitas* y el *conubium* de sus habitantes *cum peregrinis mulieribus*. Incluso un notable de Obulco, como vimos, es citado excepcionalmente como *legatus perpetuus*³¹⁹. Sin duda las *legationes* efectuadas en Roma para resolver asuntos ante el emperador u otras instancias, eran las que daban más prestigio. Y de hecho son las únicas cuyo destino final es mencionado expresamente, citando su carácter de *legationes urbicae*, o especificándose que los emisarios viajaron hasta la capital del imperio o fueron recibidas por determinado emperador. En el epígrafe del notable de Mediolanum, *C. Valerius Petronianus*, se indica que asumió cinco veces *gratuitam legationem urbicam et peregrinam*. Pero sólo se quiso singularizar, por lo que respecta al destino de tales misiones, que una o más de las cinco citadas le llevaron hasta la *Urbs*.

Pero en cualquier caso, aunque el *munus legationis* no aportara una *dignitas* especial a quienes lo cumplían de forma forzosa o voluntaria, lo que sí parece claro es que

³¹⁴ Dig., 50, 5, 12, pr.

³¹⁵ *Cod. Iust.*, X, 65, 3.

³¹⁶ Dig., 50, 7, 14 (13), Pap.

³¹⁷ Dig., 50, 7, 8 (7), Pap.

³¹⁸ Dig., 50, 4, 14, Call.

³¹⁹ *CIL*, II, 2132= *CIL*, II²/7, 100= *ILS*, 6908.

muchos notables estuvieron bien dispuestos a ello, cuando se daban circunstancias especiales que convertían la *legatio* en un asunto muy especial para sus comunidades, que ofrecía también una atractiva oportunidad para significarse ante el resto del *ordo decurionum* y sobresalir públicamente demostrando un alto espíritu cívico³²⁰. Así lo reconocieron explícitamente intelectuales de época imperial como Plutarco, Filóstrato o Frontón. Y por lo mismo tales servicios quedaron destacados en algunos memoriales epigráficos.

Bibliografía

- ABBOTT, F.F.- JOHNSON, A.C. (1926), *Municipal administration in the Roman Empire*, Nueva York.
- BALBÍN, P. (2006), *Hospitalidad y patronato en la Península Ibérica durante la Antigüedad*, Salamanca.
- BONJOUR, M. (1975), *Terre natale. Études sur une composante affective du patriotisme romain*, París.
- BONNEFOND-COUDRY, M. (1989), *Le Sénat de la république romaine de la guerre d'Hannibal à Auguste: pratiques délibératives et prise de décision*, Roma.
- BURTON, G.P. (2000), "The resolution of territorial disputes in the provinces of the Roman empire", *Chiron*, 30, 195-215.
- CABALLOS, A. (2006), *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*, Sevilla.
- CÉBEILLAC-GERVASONI, M. (1998), *Les magistrats des cités italiennes de la Seconde Guerre Punique à Auguste: le Latium et la Campanie*, Roma.
- CHASTAGNOL, A. (1978), *L'album municipal de Timgad*, Bonn.
- CHEVALLIER, R. (1988), *Voyages et déplacements dans l'Empire Romain*, París.
- COUDRY, M. (2004), "Contrôle et traitement des ambassadeurs étrangers sous la République romaine", en MOATTI, C. (ed.), *La mobilité des personnes en Méditerranée de l'Antiquité à l'époque moderne. Procédures de contrôle et documents d'identification*, Roma, 529-565.
- CRAWFORD, M.H. (1996), *Roman Statutes*, Londres.
- CROGIEZ, S. (2002), « Le *cursus publicus* et la circulation des informations officielles par voie de mer », en ANDREAU, J.- VIRLOUVET, C. (eds.), *L'information et la mer dans le monde antique*, Roma, 55-67.
- DENIAUX, E. (1993), *Clientèles et pouvoir à l'époque de Cicéron*, Roma.
- DI PAOLA, L. (1999), *Viaggi, trasporti e istituzioni. Studi sul cursus publicus*, Messina.

³²⁰. Jacques, 1984, 501 ss.

- D'ORS, A. (1953), *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid.
- D'ORS, A. (1986), *La Ley Flavia Municipal (texto y comentario)*, Roma.
- D'ORS, A.-D'ORS, J. (1988), *Lex Irnitana (texto bilingüe)*, Santiago de Compostela.
- DUNCAN-JONES, R.P. (1972), "Patronage and city privileges. The case of Giuffi", *Epigraph. Stud.*, 9, 12-16.
- (1977), "Age-rounding, Illiteracy and Social Differentiation in the Roman Empire", *Chiron*, 7, 333-353.
- ECK, W. (2009), "Diplomacy as part of the administrative process in the Roman Empire", en EILERS, C. (ed.), *Diplomats and Diplomacy in the Roman World*, Leiden-Boston, 193-207.
- FERRARY, J.-L. (2007), "Les ambassadeurs grecs au Sénat romain", en CAILLET, J.-P.-SOT, M. (eds.), *L'audience. Rituel et cadres spatiaux dans l'Antiquité et le haut Moyen Age*, Paris, 113-122.
- (2009), «After the embassy to Rome: publication and implementation», en EILERS, C. (ed.), *Diplomats and Diplomacy in the Roman World*, Leiden-Boston, 127-142.
- GONZÁLEZ, J. (1986), «The *Lex Irnitana*: a new copy of the Flavian municipal law», *JRS*, 76, 147-243.
- HABICHT, C. (2001/2), "Zum Gesandtschaftsverkehr griechischer Gemeinden mit römischen Instanzen während der Kaiserzeit", *Archaiognosia*, 11, 11-28.
- HARMAND, L. (1957), *Le patronat sur les collectivités publiques des origines au Bas-Empire. Un aspect social et politique du monde romain*, Paris.
- JACQUES, F. (1984), *Le privilege de liberté. Politique impériale et autonomie municipale dans les cités de l'Occident romain (161-244)*, Roma.
- KAYSER, F. (2003/2), «Les ambassades Alexandrines à Rome (I^{er}-II^e siècle)», *REA*, 105, 435-468.
- KOLB, A. (2001), «Transport and communication in the Roman state», en ADAMS, C.- LAURENCE, R. (eds.), *Travel and Geography in the Roman Empire*, Londres-Nueva York, 95-105.
- KOTULA, T. (1965), «Legatio suscepta gratuita», *Meander*, 20, 226-237.
- (1968), *Les curies municipales en Afrique romaine*, Wroclaw.
- LAMBERTI, F. (1993), "*Tabulae Irnitanae*". *Municipalità e "ius romanorum"*, Nápoles.
- MENNELLA, G. (1989), "I prefetti municipali degli imperatori e dei Cesari nella Spagna Romana", en CASTILLO, C. (ed.), *Epigrafía Jurídica Romana*, Actas del Coloquio Int. AIEGL (1987), Pamplona, 377-389.
- (1988), "Sui prefetti degli imperatori e dei Cesari nelle città dell'Italia e delle province", *Epigraphica*, 50, 65-85.
- MENTXAKA, R. (1993), *El Senado Municipal en la Bética hispana a la luz de la Lex Irnitana*, Vitoria.
- MILLAR, F. (1977), *The emperor in the Roman World*, Ithaca [N.Y.].

- NICOLS, J. (1980), "Tabulae patronatus: A Study of the Agreement between Patron and Client-Community", *ANRW*, II-13, 535-561.
- QUAß, F. (1993), *Die Honoratiorenschicht in den Städten des griechischen Ostens*, Stuttgart.
- SHERK, R.K. (1970), *The Municipal Decrees of the Roman West*, Univ. of Buffalo.
- SOURIS, G.A. (1982), «The size of the provincial embassies to the emperor under the Principate», *ZPE*, 48, 235-244.
- STYLOW, A.U. (1997), «Texto de la *Lex Ursonensis*», *Studia Historica. Historia Antigua*, 15, 269-301.
- (2001), "La *Lex Malacitana*, descripción y texto", *Mainake*, 23, 39-50.
- TALBERT, R.J.A. (1984), *The Senate of Imperial Rome*, Princeton Univ.
- TORREGARAY, E. (2005), "Embajadas y embajadores entre Hispania y Roma en la obra de Tito Livio", en TORREGARAY, E.- SANTOS, J. (eds.), *Diplomacia y autorrepresentación en la Roma antigua*, Vitoria, 25-61.
- TROIANI, L. (2005), «Ambascerie e ambasciatori nella *Legatio ad Gaium* di Filone Alessandrino», en TORREGARAY, E.-SANTOS, J. (eds.), *Diplomacia y autorrepresentación en la Roma antigua*, Vitoria, 77-87.
- URÍAS, R. (1995), "Las embajadas cívicas como elemento ritual e integrador de las comunidades", en ALVAR, J. et alii (eds.), *Ritual y conciencia cívica en el mundo romano*, Madrid, 155-163.
- WILLIAMS, W. (1967), «Antoninus Pius and the control of provincial embassies», *Historia*, XVI, 470-483.